



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 255 DE LA LEY 27444 EN EL
RASA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA”

Línea de investigación: ESTADO CONSTITUCIONAL – REFORMA DEL ESTADO

Presentado por

- Bach. Nelson Wilbert Cuba Victorio

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-4841-1929>

- Bach. Guadalupe Felicidad Bragagnini
Villasante

Código ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-2362-5295>

Para optar al Título Profesional de Abogado

Asesor: Alan Felipe Salazar Mujica

<https://orcid.org/0000-0002-8005-1275>

CUSCO – PERÚ

2024



Metadatos

Datos del autor 1	
Nombres y apellidos	Guadalupe Felicidad Bragagnini Villasante
Número de documento de identidad	71745818
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0001-2362-5295
Datos del autor 2	
Nombres y apellidos	Nelson Wilbert Cuba Victorio
Número de documento de identidad	76169271
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0009-4841-1929
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Alan Felipe Salazar Mujica
Número de documento de identidad	41330293
URL de Orcid	https://orcid.org/0000-0002-8005-1275
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Yury Calvo Rodriguez
Número de documento de identidad	23928200
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Jorge Barrionuevo Orosco
Número de documento de identidad	23926746
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Boris Germain Mujica Paredes
Número de documento de identidad	23944252
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Yessica Paola Paredes Valdivia
Número de documento de identidad	459320186
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	ESTADO CONSTITUCIONAL – REFORMA DEL ESTADO



“IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 255 DE LA LEY 27444 EN EL RASA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA”

por Nelson Wilbert Cuba Victorio Y
Guadalupe Felicidad Bragagnini Villasante



Dr. Alan Felipe Salazar Mujica
ABOGADO
DOCENTE UNIVERSITARIO

Fecha de entrega: 15-Dec-2023 01:03PM (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2260066855

Nombre del archivo: DESARROLLO_DE_LA_TESIS_GUADA_Y_NELSON_07_12_2023.docx (175.83K)

Total de palabras: 27750

Total de caracteres: 161490



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



PROYECTO DE TESIS

“IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 255 DE LA LEY 27444 EN EL RASA DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA”

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

- Bach. Nelson Wilbert Cuba Victorio
- Bach. Guadalupe Felicidad Bragagnini Villasante

LINEA DE INVESTIGACION: ESTADO CONSTITUCIONAL – REFORMA DEL ESTADO

ASESOR: DR. ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA

ORCID: 0000-0002-8005-1275

CUSCO – PERÚ

2023

Dr. Alan Felipe Salazar Mujica
ABOGADO
DOCENTE UNIVERSITARIO



INFORME DE ORIGINALIDAD

Dr. Alan Felipe Salazar Mujica
ABOGADO
DOCENTE UNIVERSITARIO

23%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE

10%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL

PRIMARY SOURCES

1	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Student Paper	4%
2	myslide.es Internet Source	3%
3	www.readbag.com Internet Source	2%
4	www.osiptel.gob.pe Internet Source	2%
5	repositorio.unsa.edu.pe Internet Source	2%
6	Submitted to Universidad de Burgos UBUCEV Student Paper	1%
7	www.muniecharati.gob.pe Internet Source	1%



Digital Receipt

This receipt acknowledges that Turnitin received your paper. Below you will find the receipt information regarding your submission.

The first page of your submissions is displayed below.

Submission author: Nelson Wilbert Cuba Victorio Y Guadalupe Felicidad Bragag...

Assignment title: Quick Submit

Submission title: "IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 255 DE LA LEY 27444 EN E...

File name: DESARROLLO_DE_LA_TESIS_GUADA_Y_NELSON_07_12_2023.d...

File size: 175.83K

Page count: 142

Word count: 27,750

Character count: 161,490

Submission date: 15-Dec-2023 01:03PM (UTC-0500)

Submission ID: 2260066855

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



PROYECTO DE TESIS

"IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 255 DE LA LEY 27444 EN EL CASO DE LA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA"

PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR

- Bach. Nelson Wilbert Cuba Victorio
- Bach. Guadalupe Felicidad Bragagnoli Villacama

LINEA DE INVESTIGACION ESTADO CONSTITUCIONAL - REFORMA DEL ESTADO

ASESOR: DR. ALAN FELIPE SALAZAR MUJICA

GRUPO 0000002-000-1273

CUSCO - PERU

2023



Dr. Alan Felipe Salazar Mujica
 ABOGADO
 DOCENTE UNIVERSITARIO



AGRADECIMIENTOS

Hoy que esto ha sido posible para mí, quiero agradecer a mi familia por su paciencia, por su apoyo incondicional que me dan para que siga adelante, cada uno de ellos han sido parte esencial para este logro.

A mi asesor por su paciencia, su constante apoyo y guía en todo este proceso, gracias por sus enseñanzas.

Bach. Guadalupe Felicidad Bragagnini Villasante.

Agradezco a mis padres y mi hermano, quienes fueron una guía para mí, gracias por su ayuda y comprensión durante todo este tiempo académico, la fuerza y el ánimo que me dieron fue fundamental para poder vencer los obstáculos y miedos.

A mi asesor por todas sus enseñanzas y dedicación, gracias por toda la orientación a lo largo de este camino.

Bach. Nelson Wilbert Cuba Victorio.



DEDICATORIA

Dedicó este logro a mis padres Edmundo y Nurith, quienes me formaron con reglas y algunas libertades, porque siempre han sido y serán mi fuente inagotable de amor, apoyo y sacrificio a lo largo de esta travesía académica. Gracias por ser mi mayor inspiración y darme el impulso a superar cada obstáculo.

A mis hermanas, quienes siempre con sus buenos deseos y consejos han sido una motivación para superar cada obstáculo que se presentara.

Bach. Guadalupe Felicidad Bragagnini Villasante.

Dedico este logro a mis padres, quienes me brindaron su apoyo incondicional, por enseñarme a cumplir mis sueños, por creer en mí, por ser mi aliento diario, sin ustedes este logro no hubiera sido posible.

A mi hermano por apoyarme en todo momento, por celebrar conmigo cada paso que doy.

Bach. Nelson Wilbert Cuba Victorio.



DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
I. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	6
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.	6
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	6
1.3. JUSTIFICACIÓN.	7
1.3.1. CONVENIENCIA.	7
1.3.2. RELEVANCIA SOCIAL.	7
1.3.3. IMPLICANCIAS PRÁCTICAS.	7
1.3.4. VALOR TEÓRICO.	8
1.3.5. UTILIDAD METODOLÓGICA.	8
1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.	8
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.	8
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	8
1.5. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO Y LINEA DE INVESTIGACION.	9
1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.	9
1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.	9
1.5.3. LINEA DE INVESTIGACION.	9



1.6.	VIABILIDAD.	9
II.	CAPITULO: MARCO TEÓRICO	10
2.1.	ANTECEDENTES DE ESTUDIO.	10
2.1.1	ANTECEDENTE INTERNACIONAL.	10
2.1.1.	PRIMER ANTECEDENTE NACIONAL.	12
2.1.2.	SEGUNDO ANTECEDENTE NACIONAL.	14
2.1.3.	TERCER ANTECEDENTE NACIONAL.	15
2.1.4.	CUARTO ANTECEDENTE NACIONAL.	16
2.2.	BASES TEÓRICAS.	17
2.2.1.	LA POTESTAD SANCIONADORA Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.	17
2.2.2.	LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL DERECHO COMPARADO.	19
2.2.3.	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	24
2.2.4.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	24
2.2.5.	ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 27444.	25
2.2.6.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	25
2.2.7.	REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	26
2.2.8.	POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES.	26
2.2.9.	CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	27
2.2.10.	SANCIONES.	28
2.3.	HIPÓTESIS DE TRABAJO.	29
2.3.1.	HIPÓTESIS GENERAL.	29
2.3.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICAS.	29
2.4.	CATEGORÍAS DE ESTUDIO.	30
2.5.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.	30
2.5.1.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL.	30



2.5.2.	ORDENANZA MUNICIPAL.	31
2.5.3.	ACTA DE FISCALIZACIÓN.	31
2.5.4.	ACTO ADMINISTRATIVO.	31
2.5.5.	TIPICIDAD.	32
2.5.6.	CULPABILIDAD.	32
2.5.7.	DENUNCIA.	32
2.5.8.	SANCIONES MUNICIPALES.	33
III.	CAPÍTULO: MÉTODO	34
3.1.	DISEÑO METODOLÓGICO.	34
3.2.	DISEÑO CONTEXTUAL.	35
3.2.1.	ESCENARIO ESPACIO TEMPORAL.	35
3.2.2.	UNIDAD DE ESTUDIO.	35
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	35
3.4.	PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.	36
IV.	DESARROLLO TEMÁTICO.	37
4.1.	LA SANCIÓN MUNICIPALES EN EL PERU.	37
4.2.	NORMAS NACIONALES Y LOCALES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE SANCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.	38
4.2.1.	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	38
4.2.2.	LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.	40
4.2.3.	TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL APROBADO POR D.S.004-2019-JUS.	43
4.2.4.	ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MPU/A.	63
4.2.4.1	DESALINEACIÓN TEMPORAL CON LA LEY 27444.	64
4.2.4.2	INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (ART. 255 INC. 1).	64



4.2.4.3	ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN (ART. 255 INC. 2).	64
4.2.4.4	NOTIFICACIÓN DE CARGO Y DESCARGOS (ART. 255 INC. 3).	65
4.2.4.5	EXAMEN DE LOS HECHOS Y RECOLECCIÓN DE PRUEBAS (ART. 255 INC. 4):	65
4.2.4.6	INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE SANCIÓN (ART. 255 INC. 5).	65
4.2.4.7	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN (ART. 255 INC. 6).	65
4.3.	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (HUMANOS, 2021).	66
4.3.1.	PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.	69
4.3.2.	CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.	77
4.3.3.	PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	81
4.4.	IMPLICANCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255 DEL TUO DE LA LEY 27444 EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.	85
V.	RESULTADOS Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS.	88
5.1.	RESULTADOS DEL ESTUDIO.	88
5.1.1.	ENTREVISTA 01.	88
5.1.2.	ENTREVISTA 02.	89
5.1.3.	ENTREVISTA 03.	91
5.1.4.	ENTREVISTA 04.	92
5.1.5.	ENTREVISTA 05.	93
5.1.6.	ENTREVISTA 06.	95
5.2.	ANALISIS DE LOS HALLAZGOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.	96
5.2.1.	BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255 DEL TUO DE LA LEY 27444 EN EL RASA.	96
5.2.2.	CAUSAS DE LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255.	97
5.2.3.	EFFECTOS DE LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255.	97
5.3.	DISCUSIÓN Y CONTRASTACION TEORICA DE LOS HALLAZGOS.	98



5.3.1.	RESPECTO DEL ANTECEDENTE INTERNACIONAL.	98
5.3.2.	RESPECTO DEL PRIMER ANTECEDENTE NACIONAL.	101
5.3.3.	RESPECTO DEL SEGUNDO ANTECEDENTE NACIONAL.	103
5.3.4.	RESPECTO DEL TERCER ANTECEDENTE NACIONAL.	105
5.3.5.	RESPECTO DEL CUARTO ANTECEDENTE NACIONAL.	107
5.4.	APORTE DE LA TESIS PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA PLANTEADO.	109
5.4.1.	IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO DEL PROBLEMA.	110
5.4.2.	CREACIÓN DE UN MARCO PARA LA ACCIÓN FUTURA.	110
5.4.3.	CONTRIBUCIÓN AL CONOCIMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO:	111
5.4.4.	PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA Y LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.	111
5.5.	PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL ARTÍCULO 255 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.	112
VI.	CONCLUSIONES.	116
VII.	RECOMENDACIONES	118
VIII.	ANEXOS	120
8.1.	MATRIZ DE CONSISTENCIA.	121
IX.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	126



RESUMEN

La tesis se enfoca en la problemática de la implementación del Artículo 255 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Urubamba. Este artículo establece los estándares para procedimientos administrativos sancionadores que deben ser implementados por las municipalidades.

La Ordenanza Municipal N°015-2016-MPU/A, que data de 2016, no cumple con los estándares exigidos por el TUO de la Ley 27444, lo que se evidencia en la falta de referencia a los estándares contenidos en el artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba. Los estándares mencionados incluyen:

Inicio del procedimiento sancionador de oficio o por iniciativa propia debido a una orden superior, petición motivada de otros órganos o denuncia.

Realización de actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección antes de iniciar formalmente el procedimiento, para determinar si existen circunstancias que justifiquen su inicio.

Notificación de cargo al posible sancionado con un plazo para presentar descargos.

Examen de los hechos y recopilación de datos relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Emisión de un informe final de instrucción por parte de la autoridad instructora del procedimiento, determinando la existencia o no de una infracción y proponiendo una sanción.



Notificación de la resolución que aplica la sanción o la decisión de archivar el procedimiento tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o denunció la infracción.

El RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba muestra deficiencias en su estructura y contenido en relación con estos estándares, lo que conlleva a la nulidad de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo esta norma. Por ello, la tesis propone una actualización del RASA para alinearlos con los requisitos legales y garantizar procedimientos administrativos sancionadores justos y eficientes.

Palabras clave: Procedimiento Administrativo Sancionador, Municipalidad Provincial de Urubamba, Artículo 255 del TUO de la Ley 27444, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA), Ordenanza Municipal N°015-2016-MPU/A, Debido Proceso, Normativa Legal, Nulidad de Procedimientos, Garantías de los Administrados, Actualización Normativa.



ABSTRACT

The thesis focuses on the problem of the implementation of Article 255 of the Single Ordered Text (TUO) of Law 27444 in the Regulation of Applications and Administrative Sanctions (RASA) of the Provincial Municipality of Urubamba. This article establishes the standards for administrative sanctioning procedures that must be implemented by municipalities.

Municipal Ordinance No. 015-2016-MPU/A, which dates back to 2016, does not comply with the standards required by the TUO of Law 27444, which is evident in the lack of reference to the standards contained in article 255 of the TUO of Law 27444 in the RASA of the Provincial Municipality of Urubamba. The standards mentioned include:

Initiation of the sanctioning procedure *ex officio* or on its own initiative due to a superior order, reasoned request from other bodies or complaint.

Carrying out prior investigation, investigation and inspection actions before formally initiating the procedure, to determine if there are circumstances that justify its initiation.

Notification of charge to the possible sanctioned person with a period to present defenses.

Examination of the facts and collection of relevant data to determine the existence of liability susceptible to sanctions.

Issuance of a final investigation report by the authority investigating the procedure, determining the existence or not of a violation and proposing a sanction.



Notification of the resolution that applies the sanction or the decision to archive the procedure both to the administrator and to the body or entity that formulated the request or reported the violation.

The RASA of the Provincial Municipality of Urubamba shows deficiencies in its structure and content in relation to these standards, which leads to the nullity of the administrative sanctioning procedures initiated under this standard. Therefore, the thesis proposes an update of the RASA to align it with legal requirements and guarantee fair and efficient administrative sanctioning procedures.

Keywords: Administrative Sanctioning Procedure, Provincial Municipality of Urubamba, Article 255 of the TUO of Law 27444, Regulation of Administrative Applications and Sanctions (RASA), Municipal Ordinance N°015-2016-MPU/A, Due Process, Legal Regulations, Nullity of Procedures, Guarantees of the Administered, Regulatory Update.



I. CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Municipalidad Provincial de Urubamba, se tiene el Reglamento de Aplicaciones y sanciones administrativas y cuadro único de infracciones y sanciones administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°015-2016-MPU/A, el mismo que data del año 2016.

La problemática radica en que dicha ordenanza municipal no cumple los estándares exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444 cuyo artículo 255 establece los estándares que todo procedimiento administrativo sancionador debe de implementar en su reglamento interno municipal, por encontrarse las municipalidades dentro del ámbito de aplicación del TUO de la Ley 27444.

El art 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

ART. 255 DEL TUO DE LA LEY 27444.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar el carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado la que debe



contener los datos al que se refiere el numeral 3 del art precedente, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

4. Vencido dicho plazo con el descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción o la no existencia de infracción, la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que provee la imposición de sanción y la sanción propuesta a la declaración de no existencia de infracción según corresponde, recibido el informe final el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, el informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de 5 días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento serán notificadas tanto al administrado como al órgano u entidad que formulo la solicitud o a quien denuncio la infracción de ser el caso.

Art 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no viene siendo implementado por el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, ello se evidencia del análisis de dicho RASA de la siguiente manera:



1. El RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no hace mención al siguiente estándar contenido en el inc. 1 del art. 255 del TUO de la Ley 27444 relativo a que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio o por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia; y haciendo un análisis del artículo 14 de dicho RASA que versa sobre las etapas del procedimiento sancionador, también persiste la omisión; sin embargo, en el último párrafo del artículo 17 del RASA, sobre la notificación preventiva se hace referencia nada clara a lo siguiente: “Autoridad Municipal, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal, De ser el caso, se dará inicio al procedimiento trilateral, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.” Párrafo que consideramos deberá mejorarse en su redacción y ubicarse debidamente para estructurar de forma más eficiente el RASA.

2. El RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no hace el tratamiento elaborado y debidamente estructurado al siguiente estándar contenido en el inc. 2 del art. 255 del TUO de la Ley 27444 relativo a que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar el carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación; más bien en forma nada clara introduce dentro del capítulo etapa instructiva la mención a la notificación preventiva, de la siguiente manera:

“Artículo 17.- De la Notificación Preventiva. - Constatada una infracción, el personal del área de Fiscalización y/o Policía Municipal procederán a notificar preventivamente al infractor, pudiendo realizarse esta diligencia con el titular o con el dependiente de mayor jerarquía.



Artículo que evidencia la falta de reconocimiento expreso de las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección preliminar que se constituye en un estándar del nuevo procedimiento administrativo sancionador, por lo que este RASA tendrá que actualizarse.

3. El RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no hace el tratamiento elaborado y debidamente estructurado al siguiente estándar contenido en el inc. 3 del art. 255 del TUO de la Ley 27444 relativo a la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento se hace a través de la formulación de la respectiva notificación de cargo al posible sancionado la que debe contener los datos al que se refiere el numeral 3 del art. precedente, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, entendiéndose por ello la emisión del acto administrativo que inicie el procedimiento sancionador; el RASA establece en forma nada estructurada y sin desarrollar mínimamente la prerrogativas para el desarrollo de la etapa de instrucción en su artículo 26 lo siguiente: “Artículo 26.- Organización del Expediente del Procedimiento Sancionador: Concluido el examen de los hechos si en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles de impuesta la notificación de multa, el departamento de Fiscalización y /o Policía Municipal, procederán a organizar el expediente del procedimiento sancionador, emitiendo un informe al superior inmediato, evaluando y determinando la procedencia o no del descargo presentado, de ser el caso, y emitiendo el dictamen correspondiente, el mismo que formará parte del expediente que será remitida a la Gerencia competente. En el informe señalará la sanción o sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias que corresponda (imponer al infractor) de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones administrativas, o bien declarará la no existencia de la infracción o en su caso informará que la misma ha sido subsanada.



Del artículo 26 del RASA, se evidencia la falta de tratamiento de la etapa de instrucción, tampoco hace mención a la formalidad para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, entiéndase por la emisión del acto administrativo que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

4. El RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no hace el tratamiento elaborado y debidamente estructurado al siguiente estándar contenido en el inc. 4 del art. 255 del TUO de la Ley 27444 relativo a: Vencido dicho plazo con el descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

El RASA, en el artículo 26 (añadido párrafos arriba), hace mención a la emisión del informe final sin considerar el estándar contenido en el inc. 4 del Art. 255 del TUO 27444, sobre la recopilación de datos e informaciones para determinar la existencia de responsabilidad.

5. El RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no hace el tratamiento elaborado y debidamente estructurado al siguiente estándar contenido en el inc. 5 del art. 255 del TUO de la Ley 27444; El RASA, en el artículo 26 (añadido párrafos arriba), hace mención a la emisión del informe final sin considerar el estándar contenido en el inc. 5 del Art. 255 del TUO 27444, sobre la recopilación de datos e informaciones para determinar la existencia de responsabilidad, el RASA, solo hace mención escueta en el artículo 26 segundo párrafo: “Solo se podrá declarar que la infracción ha sido subsanada cuando los hechos imputados constituyan infracción leve y el infractor la haya subsanado dentro del



plazo establecido para el descargo, si la infracción no es subsanable se aplicaran las sanciones correspondientes”.

6. El RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, no hace el tratamiento elaborado y debidamente estructurado al siguiente estándar contenido en el inc. 6 del art. 255 del TUO de la Ley 27444; relativo a que la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento serán notificadas tanto al administrado como al órgano u entidad que formulo la solicitud o a quien denuncio la infracción de ser el caso.

Por todo lo anterior queda evidenciado la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte de RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, cuyos procedimientos iniciados bajo esta norma lógicamente devienen en nulos de pleno derecho; por tanto, a efectos de solucionar la problemática identificada, se elabora la propuesta normativa correspondiente para actualizar el RASA.

1.2.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?



¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

1.3.JUSTIFICACIÓN.

1.3.1. CONVENIENCIA.

La presente investigación es conveniente, pues evidencia el problema, así como sus causas y consecuencias originadas por la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA, a efectos de encontrar una alternativa de solución al problema descrito en la Municipalidad Provincial de Urubamba.

1.3.2. RELEVANCIA SOCIAL.

La presente investigación evidencia el impacto social que genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA, incumpliendo el TUO de la Ley 27444 referido a los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo identifica las causas que generan dicha falta de regulación en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, y plantea una alternativa que solucione el problema.

1.3.3. IMPLICANCIAS PRÁCTICAS.

La presente investigación obtuvo resultados que sirven para plantear alternativas de solución y que serán compartidas con el titular de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a efectos de informar sobre la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA, lo que conllevará a la debida regulación y cumpliendo con los estándares del TUO de la ley 27444.



1.3.4. VALOR TEÓRICO.

El estudio posee valor teórico, ya que analizaremos el TUO de la ley 27444 y el RASA, asimismo, se expone sus alcances y obligaciones y vigencia para su aplicación inmediata, así como las sanciones y consecuencias por la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444.

1.3.5. UTILIDAD METODOLÓGICA.

En la presente investigación se utilizó una metodología de investigación jurídica cualitativa, básica y no experimental; además, los instrumentos de recolección de datos servirán de base, para futuros estudios de la misma naturaleza.

1.4.OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Describir de qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Identificar las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba.
- b) Identificar qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba.
- c) Redactar una propuesta normativa que solucione el problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba.



1.5.DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO Y LINEA DE INVESTIGACION.

1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

En cuanto a la delimitación espacial, esta se realizó en la Municipalidad Provincial de Urubamba; región Cusco.

1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

En cuanto a la delimitación temporal, la presente investigación se desarrolló durante el año 2023.

1.5.3. LINEA DE INVESTIGACION.

Esta investigación se enmarca en el Derecho Administrativo y abraza la línea de investigación "Estado Constitucional – Reforma del Estado". Se identifica un problema en la aplicación del procedimiento administrativo adecuado en la Municipalidad Provincial de Urubamba. Para abordarlo, se sugieren capacitaciones en procedimientos administrativos sancionadores, basándose en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Además, se ofrece una propuesta normativa alineada con la Constitución y dicha ley, que busca resolver la problemática detectada.

1.6.VIABILIDAD.

La investigación es viable, en la dimensión económica, presupuestal, logística, y respetando los procedimientos exigidos por el Reglamento de Tesis de nuestra Universidad Andina del Cusco.



II. CAPITULO: MARCO TEÓRICO

2.1.ANTECEDENTES DE ESTUDIO.

2.1.1 ANTECEDENTE INTERNACIONAL.

Se tiene la Tesis: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO GENERAL EN COLOMBIA, UN ESTUDIO DESDE LA ORIENTACION GARANTISTA DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, presentado por Mónica Sierra Avellaneda, para optar el título profesional de Abogado durante el año 2019, ante la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, cuyas conclusiones son las siguientes:

1. De conformidad con los planteamientos teóricos expuestos, se determinó que el procedimiento administrativo sancionatorio fue establecido de acuerdo con la orientación garantista del nuevo Código. Las actuaciones que se lleven a cabo en este procedimiento no deben solo propender por la garantía de los principios de dirigen la función pública, sino también, por la efectividad de los derechos de los particulares asociados al principio del debido proceso.
2. En el mismo sentido, se evidenció que la nueva concepción de los recursos administrativos conllevó a que ya no sean considerados únicamente como un instrumento mediante el cual la Administración revisa la legalidad de las decisiones que profiere. De acuerdo con esta concepción los recursos también configuran una garantía para que los particulares puedan hacer ejercicio de los derechos que les permitan controvertir las decisiones que les son desfavorables.



3. De acuerdo con la doctrina no todas las medidas administrativas que imponen la Administración constituyen efectivamente sanciones administrativas. Las medidas que son consideradas sanciones son aquellas que sirven para restablecer la legalidad alterada y que cuentan con un carácter aflictivo/represivo. Esta última característica implica que la Administración en ejercicio de su potestad sancionatoria puede restringir algunos de los derechos de los ciudadanos infligiéndoles “un mal”.
4. De la revisión de las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo sancionatorio, se constató que el legislador solo hizo referencia a la improcedencia de recursos contra uno de los actos administrativos intermedios proferidos durante esta actuación, siendo este, el acto de formulación de cargos. En tanto, frente al acto que rechaza la solicitud de pruebas no se pronunció acerca de la procedencia o improcedencia de recursos.
5. En lo que refiere a este silencio del legislador, en la doctrina fueron encontrados argumentos en favor y en contra acerca de la procedencia de recursos administrativos contra ese acto. De esta revisión se evidenció que la postura predominante es la que afirma que con fundamento en la aplicación del artículo 40 de la ley 1437 de 2011, el investigado no cuenta con la oportunidad de recurrir el acto que rechace la solicitud de pruebas.
6. La constitucionalidad del referido artículo 40, se erige en la prevalencia del eficientismo. De acuerdo con los argumentos aducidos por la Corte Constitucional los procedimientos administrativos deben propender por la búsqueda de la satisfacción de los principios orientadores de la función pública de eficiencia, eficacia y celeridad. En consecuencia, para la Corte la exclusión de recursos contra la decisión que resuelve las solicitudes de pruebas durante el trámite administrativo es adecuada para lograr este fin.



7. Los pronunciamientos del Consejo de Estado acerca de la procedencia de recursos contra el acto que rechaza la solicitud de pruebas al menos en los procedimientos administrativos sancionatorios especiales continúan siendo denegatorios en razón a que este es un acto de trámite. Frente a esta situación, se estima que es necesario que desde la comunidad académica se planteen alternativas que de alguna forma propendan por que el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los particulares guarde relación con la concepción garantista del nuevo Código.

2.1.1. PRIMER ANTECEDENTE NACIONAL.

Se tiene a la tesis: EL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERU 2020, para optar al título profesional de Abogado, presentado por Octavio Sandoval Tello ante la Universidad Peruana de las Américas y cuyas conclusiones son las siguientes:

1. El Derecho administrativo sancionador; según el Artículo I de la Ley. El Estado, tiene potestad sancionadora en:
 - a. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos,
 - b. El Poder Legislativo;
 - c. El Poder Judicial;
 - d. Los Gobiernos Regionales;
 - e. Los Gobiernos Locales;
 - f. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieran autonomía; en base a lo que señala el DAS, que en nuestro país a partir del 2019 tiene un desarrollo técnico normativo o jurisprudencial, que respeta las exigencias



de un Estado Social y Democrático de Derecho. En la práctica por supuesto no tiene la misma importancia y nivel de exigencia como es en el Derecho Penal; pero la tiene y la aplica.

2. El Estado como ente sancionador administrativo, se basa en el Derecho de las instituciones administrativas, para sancionar, no se ubica en la Constitución Política, sin embargo el Tribunal Constitucional si reconoce esta característica, ya que constituye una manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, con lo que toda potestad en el contexto de un Estado democrático, se encuentra subordinada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales, y en forma específica a los Derechos fundamentales de la persona. La potestad sancionadora que se brinda a la Administración Pública se interpreta en un poder, originado de la Constitución Política y de las leyes, para ordenar y guiar el sector público. Desde esta orientación o visión, dicho empoderamiento se basa o fundamenta primordialmente su control e innato sentido represivo, el cual se activa ante cualquier alteración u oposición del orden legal o jurídico.
3. Se identifican como principios esenciales el de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad de la norma y retroactividad benigna, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud, y non bis in ídem. Todos ellos cumplen con respecto a la potestad sancionadora una triple función: la fundante (preceder a la existencia de las reglas mismas de la potestad sancionadora), la interpretativa (servir de criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora), y la integradora (servir de fuente de integración para las lagunas jurídicas que se puedan identificar en la aplicación de las normas sancionadoras).



2.1.2. SEGUNDO ANTECEDENTE NACIONAL.

También tenemos la tesis: GESTION ADMINISTRATIVA Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LAMBAYEQUE. Tesis para optar el grado académico de maestra en Gestión Pública, presentado por BR. Evelyn Judith Lira Rafael ante la Escuela de Post Grado de la Universidad Cesar Vallejo, cuyas conclusiones son las siguientes:

1. La Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, al no contar con un documento de gestión que regule el procedimiento administrativo sancionador, ha generado que los servidores de la dirección antes mencionada en un 44% mencionan que no se cumplen y/o no saben del cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador, de lo mencionado ha motivado a elaborar una directiva la cual contribuirá a mejorar el procedimiento administrativo sancionador y consecuentemente dar cumplimiento a los objetivos propuestos por la entidad.
2. Los servidores de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, tienen poco conocimiento de la gestión administrativa en sus diferentes etapas del proceso administrativo, ya que en promedio son un 43%, motivo por el cual se plantea capacitaciones y talleres relacionados con los procedimientos a los servidores y de esta manera tener un servicio eficiente, dicha capacitación estará a cargo del área de recursos humanos.



3. La falta de una directiva que regule el procedimiento administrativo sancionador, ha generado que los servidores en un 44% desconozcan estos procesos, afectando que los trámites que tienen los administrados no lleven el debido proceso, llegando en muchas ocasiones a la prescripción. Por ello se presenta una propuesta de directiva, la cual debe ser aprobado y puesta en ejecución por los directivos.
4. Se concluye que la dirección ejecutiva de circulación terrestre de la gerencia regional de transporte y comunicaciones del gobierno regional de Lambayeque, carece de personal calificado, asimismo la falta de logística necesaria para realizar los debidos procesos; por lo que se plantea la contratación de profesionales y capacitaciones constante del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

2.1.3. TERCER ANTECEDENTE NACIONAL.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES -MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, tesis presentada por la Br. Eloisa Andrea Olivares Cruz, para optar el título Abogado durante el año 2019, ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, cuyas conclusiones son las siguientes:

1. El principio Constitucional de la debida motivación no solo es de aplicación en sede jurisdiccional, sino también en otras instancias como el ámbito administrativo, conforme lo prevé múltiples sentencias casatorias que han señalado que las decisiones judiciales deben estar motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental.



2. La inaplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones sancionadoras disciplinarias, expedidas por el órgano administrativo afectan los derechos constitucionales como el derecho de defensa, y el debido proceso.
3. El principio de la debida motivación se relaciona con otros principios como el de derecho de defensa y el debido proceso que se han establecido en normas supranacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 8°).

2.1.4. CUARTO ANTECEDENTE NACIONAL.

Se tiene la tesis: GARANTIAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO – 2021, para obtener el título profesional de abogado, presentado por Br. Eduardo Luis Osorio Canturín durante el año 2021, ante la Universidad Peruana Los Andes, cuyas conclusiones son las siguientes:

1. La presente investigación ha nacido como respuesta a la preocupación que origina el hecho de que la Municipalidad Distrital de El Tambo no otorgue las sanciones en base al respeto de las garantías de los administrados. Esto significa que hay que pensar sobre la prevalencia de los derechos de los administrados antes que las necesidades de la autoridad administrativa.
2. Se ha podido observar que, en el caso de la caducidad, la Municipalidad Distrital de El Tambo no se preocupa por imponer sus sanciones dentro del plazo establecido por ley. Por el contrario, lo que se observa es que todas las sanciones han sido impuestas cuando su plazo ya había caducado, lo cual vulnera indudablemente los derechos del administrado.
3. Se ha podido observar también que, en el caso de los eximentes de responsabilidad, la Municipalidad Distrital de El Tambo ni siquiera ha podido analizar los elementos de la



responsabilidad administrativa de manera concreta, por lo que menos aún ha analizado ningún caso los eximentes de responsabilidad y la sanción ha terminado siendo aplicada.

4. Por último, en el caso de la separación de órganos, se ha podido ver que en el 100% de los casos analizados no se tiene una separación de órganos, sino que, por el contrario, el mismo órgano que instruyó al administrado, ha sido el mismo que le ha sancionado: La Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

2.2.BASES TEÓRICAS.

La presente investigación se inserta dentro de la Disciplina del **Derecho Administrativo**, las bases teóricas son las siguientes:

2.2.1. LA POTESTAD SANCIONADORA Y LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

La Constitución Política del Perú de 1993 establece las bases para la potestad sancionadora del Estado y sus limitaciones, así como la relación entre sanciones administrativas y penales. El artículo 2, numeral 24, literal d) de la Constitución establece el principio de legalidad, que asegura que nadie sea procesado ni condenado por un acto u omisión que no esté previamente definida como una infracción punible de manera clara y específica en la ley, y que no se le imponga una pena que no esté prevista en la misma.

Este principio, que se basa en la garantía fundamental del debido proceso, asegura que las sanciones administrativas se establecerán de manera precisa y que no se aplicarán de manera arbitraria. Además, este artículo resalta la distinción entre sanciones administrativas y penas, ya



que las primeras son impuestas por la Administración y las segundas por los Tribunales Penales. En este contexto, César Ochoa Cardich destaca que la Administración Pública no tiene una potestad sancionadora autónoma, ya que la legalidad de las penas es un derecho fundamental de las personas.

El Tribunal Constitucional ha reforzado la aplicación del principio de legalidad en todos los procedimientos administrativos. En su sentencia del 10 de agosto de 1999 (Exp. 274-99-AA/TC), el Tribunal afirmó que las prohibiciones de ser procesado o condenado por actos u omisiones que no están claramente definidas como infracciones punibles en la ley, así como la prohibición de aplicar la ley penal por analogía y de restringir derechos, son garantías que deben ser observadas no solo en procesos penales, sino también en procedimientos administrativos disciplinarios y otros procedimientos de índole administrativa, tanto públicos como privados.

En relación al derecho administrativo, el Tribunal Constitucional ha establecido el principio de tipicidad en la sentencia mencionada. Según este principio, tanto la infracción como la sanción económica deben estar tipificadas en una norma de rango legal en el momento de imponer la sanción. Esto asegura que las sanciones administrativas se basan en un marco legal sólido y evita la arbitrariedad en su aplicación.

En resumen, la Constitución Política del Perú de 1993, a través del artículo 2, numeral 24, literal d), establece el principio de legalidad en la potestad sancionadora del Estado. El Tribunal Constitucional, en su sentencia del 10 de agosto de 1999, reafirma la aplicabilidad de este principio



en procedimientos administrativos y establece el principio de tipicidad para garantizar la fundamentación legal de las sanciones administrativas. Estas garantías aseguran un enfoque justo y transparente en el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado en el ámbito administrativo.

2.2.2. LA POTESTAD SANCIONADORA EN EL DERECHO COMPARADO.

La potestad sancionadora en el derecho comparado se refiere al estudio y análisis de cómo diferentes sistemas legales y jurisdicciones regulan y ejercen el poder del Estado para imponer sanciones por infracciones administrativas. A través de esta comparación, se busca comprender las similitudes y diferencias entre distintos países en cuanto a la estructura, límites y salvaguardias en el ejercicio de esta potestad.

En muchos sistemas legales, incluido el peruano, la potestad sancionadora se rige por principios fundamentales, como el principio de legalidad, que exige que las sanciones sean claramente establecidas en la ley y que los individuos no sean sancionados por actos u omisiones que no estén definidas. previamente como infracciones punibles en la normativa. Este principio busca garantizar la seguridad jurídica y proteger a los ciudadanos de posibles abusos del poder estatal.

La comparación de la potestad sancionadora en el derecho comparado puede abordar varios aspectos:



- Principios fundamentales: Se analizan los principios que rigen la potestad sancionadora en diferentes países, como el principio de legalidad, el principio de tipicidad y otros principios que salvaguardan los derechos de los individuos y evitan arbitrariedades.
- Estructura y procedimientos: Se examina cómo se estructuran los procedimientos sancionadores en diferentes jurisdicciones, incluyendo las etapas del proceso, las autoridades competentes, los derechos de los infractores y las garantías procesales.
- Órganos sancionadores: Se estudia quiénes tienen la autoridad para imponer sanciones administrativas en cada país, ya sean entidades gubernamentales, agencias reguladoras u otros organismos, y cómo se organiza y regula su poder.
- Sanciones y su gravedad: Se compara la variedad de sanciones que pueden ser impuestas en diferentes jurisdicciones, su alcance y su gravedad, y cómo se determina la relación entre la infracción y la sanción.
- Recursos y apelaciones: Se analiza cómo se contemplan los recursos y las vías de apelación en caso de que los infractores consideren que han sido sancionados injustamente o que se han violado sus derechos.



- Independencia y control judicial: Se evalúa el grado de independencia de los órganos sancionadores y cómo se asegura un control judicial adecuado sobre sus decisiones.
- Efectividad y disuasión: Se estudia la efectividad de las sanciones administrativas en la prevención de infracciones y cómo se evalúa su impacto en el cumplimiento de la normativa.
- Armonización internacional: En algunos casos, se analiza cómo los países pueden estar armonizando sus enfoques sancionadores para abordar cuestiones transnacionales, como la lucha contra el lavado de dinero, el fraude financiero o la competencia desleal.

La comparación del ejercicio de la potestad sancionadora en el derecho comparado proporciona una perspectiva enriquecedora que permite identificar mejores prácticas, lecciones aprendidas y posibles áreas de mejora en la regulación y aplicación de sanciones administrativas en un país determinado, a continuación, analizamos el desarrollo de la potestad sancionadora en algunos países:

- Estados Unidos: En Estados Unidos, la potestad sancionadora está regulada por una variedad de agencias federales y estatales. Por ejemplo, la Comisión Federal de Comercio (FTC) tiene la autoridad para imponer sanciones por prácticas comerciales desleales o engañosas. Otra entidad es la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), que



puede sancionar a las empresas que violen las regulaciones relacionadas con la seguridad de alimentos y medicamentos.

- **Alemania:** En Alemania, la potestad sancionadora recae en agencias gubernamentales especializadas, como la Oficina Federal de Investigación de Delitos (BKA) para cuestiones penales y la Oficina Federal de Economía y Control de Exportaciones (BAFA) para temas relacionados con exportaciones y sanciones comerciales. Además, el sistema legal alemán establece garantías de legalidad similares, requiriendo que las sanciones sean establecidas previamente en la ley.
- **Francia:** En Francia, la potestad sancionadora es ejercida por diversas agencias reguladoras en diferentes sectores. Por ejemplo, la Autoridad de la Competencia tiene la facultad de imponer multas por prácticas anticompetitivas. La Agencia Francesa de Lucha contra el Fraude (DGCCRF) impone sanciones en casos de fraude económico y protección del consumidor. El sistema francés también se adhiere al principio de legalidad.
- **Italia:** En Italia, las autoridades gubernamentales, como la Autoridad Garante de la Competencia y el Mercado (AGCM), pueden imponer sanciones por prácticas anticompetitivas y abuso de posición dominante. Además, se establece un proceso legal para asegurar que las sanciones sean proporcionales y justas. También se sigue el principio de legalidad en la imposición de sanciones.



- Canadá: En Canadá, agencias como la Comisión de Competencia de Canadá tienen la facultad de imponer sanciones por prácticas anticompetitivas y publicidad engañosa. Además, existen organismos provinciales que regulan y sancionan en áreas como el medio ambiente y los derechos del consumidor. La legalidad y la proporcionalidad son fundamentales en el sistema canadiense.
- México: En México, diversas autoridades gubernamentales, como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), tienen la autoridad para imponer sanciones en sus respectivos campos. El país sigue el principio de legalidad y garantiza procedimientos justos para los infractores.
- Brasil: En Brasil, la Autoridad de Competencia (CADE) es responsable de imponer sanciones en asuntos de competencia y antimonopolio. Además, diversas agencias regulan áreas como el medio ambiente y la salud, y pueden imponer sanciones por violaciones a las regulaciones correspondientes. La legalidad y la proporcionalidad también son principios clave en el sistema brasileño.

En resumen, en estos países se observa una variedad de enfoques y agencias encargadas de la potestad sancionadora en diferentes sectores. Aunque las regulaciones y procedimientos varían, en general, se aplica el principio de legalidad y se busca asegurar que las sanciones sean proporcionales y justas.



2.2.3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Cabrera y Quintana (2015) definen la administración pública desde dos perspectivas. Objetivamente, la consideran como una serie de actividades orientadas a lograr los fines de seguridad, progreso y bienestar social, independientemente de quién realice el acto. Esta función busca alinear la actividad individual con el interés colectivo, siendo una práctica continua y concreta para satisfacer necesidades sociales. Subjetivamente, la administración pública se entiende como una estructura orgánica, un conjunto de entidades a las que la ley asigna la función de administrar, formando parte del aparato estatal más amplio.

2.2.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Según el artículo 29 del TUO de la Ley 27444 se entiende por procedimiento administrativo:

Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Cabrera y Quintana (2015) describen el procedimiento administrativo como un conjunto de actos jurídicos administrativos realizados por funcionarios públicos con autoridad de decisión. Estas formalidades necesarias garantizan a los administrados contra arbitrariedades y aseguran el bien público. Este proceso es fundamental para cualquier procedimiento jurisdiccional, y las decisiones tomadas tienen autoridad definitiva en el ordenamiento jurídico nacional. Por ejemplo, en el proceso de otorgamiento de una licencia de construcción, cada etapa del procedimiento administrativo, desde la solicitud hasta la aprobación o rechazo, debe seguir pasos específicos para garantizar tanto la legalidad como la equidad en la decisión final.



2.2.5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 27444.

El artículo I del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 define el alcance de la ley en relación con el procedimiento administrativo. Se especifica que la ley es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública en Perú, enumerando ocho tipos de entidades que incluyen los tres poderes del Estado, gobiernos regionales y locales, organismos autónomos, y ciertas entidades privadas que prestan servicios públicos o funciones administrativas. Este artículo establece claramente el ámbito de aplicación de la ley, abarcando una amplia gama de entidades públicas y algunas privadas, todas sujetas a las normas de derecho público, salvo excepciones específicas por ley. Este enfoque integral garantiza que todas las entidades que ejercen poder administrativo estén reguladas de manera coherente y transparente, enfatizando la importancia de la legalidad y la equidad en la administración pública.

2.2.6. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La Ley General del Procedimiento Administrativo General busca establecer reglas básicas en el procedimiento administrativo sancionador para unificar prácticas en este ámbito fragmentado del derecho administrativo. Cabrera & Quintana (2015) resaltan que la evolución del rol estatal hacia una administración subsidiaria, que promueve la iniciativa privada y defiende derechos de consumidores, requiere de un marco legal que permita sancionar infracciones administrativas. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) define este procedimiento como un conjunto de trámites para ejercer la potestad sancionadora, otorgando garantías y evitando arbitrariedades. Este mecanismo no solo sanciona infracciones, sino que también orienta a los administrados sobre sus derechos y el proceso sancionatorio.



2.2.7. REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, establecido por la Ordenanza Municipal Nro. 015-2016-MPU/A de fecha 28 de junio de 2016, tiene como objetivo estructurar el proceso sancionador. Asegura la correcta aplicación de sanciones y medidas adicionales por incumplimiento de normativas municipales y leyes nacionales, salvo que otra entidad tenga exclusividad en la sanción. Este reglamento también comunica a la ciudadanía y entidades sobre infracciones al marco legal municipal y sus consecuencias, promoviendo el civismo, el respeto a las normas, y contribuyendo al desarrollo armónico de la comunidad.

2.2.8. POTESTAD SANCIONADORA DE LAS MUNICIPALIDADES.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) define el procedimiento administrativo sancionador como una secuencia estructurada de acciones dirigidas a establecer responsabilidades por infracciones, culminando en la aplicación de sanciones. Este mecanismo no solo impone castigos, sino que también vela por los derechos fundamentales de los individuos. Paralelamente, la Ordenanza Municipal Nro. 015-2016-MPU/A de fecha 28 de junio de 2016 resalta la autoridad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, siguiendo la Ley Orgánica de Municipalidades. Este procedimiento, alineado con la Ley 27444, mantiene un balance entre alcanzar objetivos públicos y proteger derechos individuales, enfatizando la importancia de procedimientos claros y justos en la administración pública.



2.2.9. CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR¹.

El procedimiento administrativo sancionador es un método mediante el cual la administración pública ejerce su potestad sancionadora, buscando identificar y sancionar transgresiones. Según el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se caracteriza por una clara separación entre la autoridad que investiga y la que sanciona, el reconocimiento de hechos probados en resoluciones judiciales, la notificación detallada al administrado sobre cargos e infracciones, y la oportunidad para que el administrado presente su defensa. Cabrera & Quintana (2015) resaltan que este procedimiento cumple con el marco legal y reglamentario, garantizando un proceso de defensa adecuado para el administrado.

¹ Los caracteres del procedimiento sancionador son tratados en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General en el artículo 254 el cual establece;

Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.
3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.
4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.



2.2.10. SANCIONES.

Las sanciones administrativas se definen como desventajas impuestas a empresas por violar leyes, siendo primordialmente punitivas. García (2011) las describe como la privación de bienes o derechos o imposición de multas por conductas ilegales. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), las sanciones pueden clasificarse en función de su finalidad (autoprotección o protección del orden general), su contenido (personales o reales), y su relación con el ordenamiento administrativo (principales o accesorias), con ejemplos como sanciones disciplinarias, multas, clausuras y embargos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) señala los tipos de sanciones administrativas que pueden existir, la doctrina nacional ha bosquejado la siguiente clasificación:

En función de su finalidad: Pueden ser:

- a) Sanciones de autoprotección: Son aquellas en las que la Administración tutela su organización y orden internos. Por ejemplo, las sanciones disciplinarias.
- b) Sanciones de protección del orden general: Son aquellas que persiguen el control del orden social general en un sentido amplio. Por ejemplo, la multa.

En función al contenido de la sanción: Pueden ser:

- a) Sanciones personales: Son aquellas que suspenden, restringen o autorizan un derecho. Por ejemplo, la clausura de un establecimiento.
- b) Sanciones reales: Son aquellas que consisten de la imposición de dinero o en la sustracción de una cosa. Por ejemplo, el embargo de los bienes por deuda tributaria.

En función del ordenamiento administrativo: Pueden ser:

- a) Sanciones principales: Son aquellas que imponen un gravamen al administrado. Por ejemplo, la multa.



- b) Sanciones accesorias: Son aquellas que buscan reforzar la eficacia de la sanción. Por ejemplo, el internamiento de un vehículo.

2.3.HIPÓTESIS DE TRABAJO.

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.

- El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:
 - Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA.
 - Desconocimiento de los derechos del administrado.
 - Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria.

- Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:
 - Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.



- Eventual Imputación de responsabilidades a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.

2.4.CATEGORÍAS DE ESTUDIO.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
CATEGORÍA 1: Artículo 255 del TUO de la Ley 27444.	Procedimiento administrativo sancionador
	Naturaleza jurídica
CATEGORÍA 2: Reglamento de aplicaciones de sanciones administrativas.	Potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Urubamba
	Ley Orgánica de Municipalidades

Fuente: Elaboración propia

2.5.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

2.5.1. MUNICIPALIDAD DISTRITAL.

En el artículo I del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”



El artículo I del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como entidades de gobierno local. Estas municipalidades poseen personería jurídica de derecho público y tienen capacidad completa para lograr sus objetivos. Esto implica que tienen autonomía para gestionar asuntos de interés local, promover el desarrollo sostenible, y atender las necesidades de su comunidad, actuando dentro del marco legal y con responsabilidad en la gestión de sus recursos.

2.5.2. ORDENANZA MUNICIPAL.

El artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las ordenanzas municipales, tanto provinciales como distritales, son las normas de mayor jerarquía en el ámbito municipal. Estas ordenanzas son fundamentales para definir la organización interna de las municipalidades, así como para regular, administrar y supervisar los servicios públicos locales y otras áreas de competencia normativa municipal.

2.5.3. ACTA DE FISCALIZACIÓN.

Las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emitidos por funcionarios de entidades fiscalizadoras del Estado, que poseen legitimidad, validez y valor probatorio. Estos documentos son cruciales para establecer responsabilidades en procesos sancionatorios, demostrando infracciones de las normativas reguladoras en diversos ámbitos por parte de los entes fiscalizados.

2.5.4. ACTO ADMINISTRATIVO.

Baca y Abruña definen el acto administrativo como una manifestación de voluntad, juicio, conocimiento o deseo por parte de la Administración, ejerciendo una potestad administrativa que



es distinta de la potestad reglamentaria. Esta definición resalta la naturaleza específica y la autoridad inherente a los actos administrativos dentro del marco legal.

2.5.5. TIPICIDAD².

El artículo 248 del TUO de la Ley 27444 indica que solo las infracciones específicamente definidas en leyes pueden ser objeto de sanciones administrativas, sin posibilidad de interpretaciones ampliadas o por analogía.

2.5.6. CULPABILIDAD³.

La responsabilidad en el ámbito administrativo se basa en la subjetividad del individuo, excepto en situaciones donde la ley determine lo contrario.

2.5.7. DENUNCIA⁴.

De acuerdo con el artículo 116 de la misma ley, cualquier ciudadano tiene derecho a informar a las autoridades sobre violaciones al ordenamiento legal, sin necesidad de estar directamente afectado o involucrado en el procedimiento.

² El inciso 4 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444 señala: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”.

³ El inciso 10 del artículo 248 del TUO de la Ley 27444 señala que: “La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”.

⁴ El artículo 116 del TUO de la Ley 27444 establece que: Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.



2.5.8. SANCIONES MUNICIPALES⁵.

El artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que el incumplimiento de las normativas municipales conlleva sanciones, además de posibles acciones judiciales civiles y penales.

⁵ En el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.



III. CAPÍTULO: MÉTODO

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.

Investigación de enfoque cualitativo: Según Hernández Sampieri, este tipo de investigación no se centra en la medición numérica, sino en un análisis interpretativo de los datos. Por ejemplo, las entrevistas realizadas por psicólogos escolares para entender conductas anómalas en estudiantes, o estudios antropológicos basados en la observación de grupos urbanos, como pandillas, para examinar sus costumbres y valores. Cuba también señala que este enfoque implica recolectar y analizar información sin cuantificarla numéricamente, lo que puede ayudar a formular o precisar preguntas de investigación y, aunque puede incluir la prueba de hipótesis, estas no se basan en estadísticas.

Investigación básica según su finalidad: Hernández Sampieri indica que la investigación puede ser básica o teórica cuando no tiene un propósito de aplicación inmediata, aunque puede sentar las bases para futuras aplicaciones prácticas. Este tipo de investigación busca generar nuevos conocimientos, como el trabajo de un matemático que intenta descubrir más decimales del número "n".

Investigación de diseño no experimental: Este tipo de investigación, según Hernández Sampieri, se realiza sin manipular intencionadamente las variables. En este caso, el investigador no induce cambios en las variables de estudio. Un ejemplo sería el análisis de factores que influyen en la elección de mejores amigos entre jóvenes de 15 a 19 años.



3.2.DISEÑO CONTEXTUAL.

3.2.1. ESCENARIO ESPACIO TEMPORAL.

La presente investigación estudio la Ordenanza Municipal N°015-2019-MPU/7 de la Municipalidad Provincial de Urubamba, realizando el estudio durante el año 2023.

3.2.2. UNIDAD DE ESTUDIO.

La unidad de estudio estará constituida por las normas que regulan a las municipalidades, como las siguientes: la Ley Orgánica de Municipalidades, el reglamento de aplicación de sanciones administrativas y el TUO de la Ley 27444.

3.3.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Las técnicas que utilizamos para la recolección de los datos en la presente investigación es la siguiente:

- ✓ Entrevista. - Conjunto de preguntas que se hacen con un propósito específico y a un entrevistado específico. Para la investigación en curso entrevistaremos a abogados especializados en Gestión Pública y derecho administrativo como, por ejemplo:
 - Asesor legal de la municipalidad,
 - Procurador publico municipal,
 - Secretario general de la municipalidad,
 - Ejecutor coactivo de la municipalidad.

Como instrumento de la técnica de entrevista utilizaremos el formato de entrevista o guía de entrevista estructurada, pues de esta forma el investigador sigue una serie predefinida de preguntas que son formuladas en el mismo orden a todos los participantes. Estas preguntas son diseñadas de



antemano y pueden ser cerradas (opciones de respuesta limitadas) El objetivo es estandarizar el proceso de recopilación de datos y permitir comparaciones directas entre las respuestas de diferentes participantes.

3.4.PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.

En esta investigación, considerando la situación actual de emergencia política y social, se planea llevar a cabo una búsqueda bibliográfica a través de herramientas virtuales y recursos disponibles en internet. El proceso de análisis de los datos se desarrollará en varias fases, que incluyen la obtención, elección y análisis cualitativo de documentos. La información teórica recabada de este análisis documental, junto con los hechos obtenidos de las entrevistas, facilitará la consecución de los objetivos de investigación y la confirmación de las hipótesis planteadas.



IV. DESARROLLO TEMATICO.

4.1. LA SANCIONES MUNICIPALES EN EL PERU.

En el Perú, la regulación de las sanciones impuestas por los municipios se encuentra en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972). Esta ley detalla las responsabilidades y poderes de los gobiernos locales en varios campos, incluido el derecho de imponer sanciones administrativas.

Históricamente, el sistema de sanciones municipales peruanas ha evolucionado. Anteriormente, era regido por el Decreto Ley N° 20530, que dictaba las normas básicas sobre infracciones y sanciones administrativas a nivel municipal. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley N° 27972 en 2003, se introdujo un nuevo marco legal que brinda a los municipios la autoridad para aplicar sanciones administrativas y asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones dentro de su jurisdicción.

Es relevante destacar el papel de las ordenanzas municipales en este contexto. Estas son disposiciones locales dictadas por los concejos municipales, que abarcan varios aspectos de la gestión municipal, incluida la imposición de sanciones administrativas.

Los fundamentos del sistema de sanciones municipales en Perú se encuentran en diversas leyes y regulaciones vinculadas a la administración pública y la capacidad sancionadora de los municipios.

Entre las fuentes clave se incluyen:



Constitución Política del Perú: Define los principios y marcos legales generales para la administración pública y las competencias municipales.

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972): Regula la estructura, funciones y operaciones de las municipalidades en Perú, y detalla su autoridad sancionadora, así como los límites y procedimientos para su aplicación.

Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444): Establece las normas generales para los procedimientos administrativos en el estado, incluyendo los municipios, y abarca el proceso sancionador y las garantías procesales que se deben observar.

Reglamentos municipales: Documentos como el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Urubamba son ejemplos específicos de cómo se implementa el sistema de sanciones en cada municipio.

4.2.NORMAS NACIONALES Y LOCALES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

4.2.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El Artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, dotados de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esto significa que tienen cierta independencia para tomar decisiones y gestionar asuntos dentro de su jurisdicción, lo cual es esencial para una gobernanza efectiva y cercana a los ciudadanos. Además, este artículo define la estructura de las municipalidades, con un Concejo Municipal que tiene funciones normativas y fiscalizadoras, y una Alcaldía que actúa como el brazo



ejecutivo. Este diseño busca un equilibrio entre la creación de normas y su implementación, garantizando una gestión municipal eficaz y responsable.⁶

El Artículo 195⁷, por otro lado, se centra en las responsabilidades de los gobiernos locales en la promoción del desarrollo y la economía local, así como en la prestación de servicios públicos. Este artículo resalta la importancia de la planificación y gestión local en diversos ámbitos como la organización interna, el desarrollo urbano y rural, y la regulación de servicios esenciales como la educación, la salud, y el transporte. Las competencias otorgadas a las municipalidades, como la creación de contribuciones y la administración de bienes, permiten una gestión más adaptada a las necesidades y características específicas de cada localidad. Además, el énfasis en la planificación

⁶ Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...). (REPUBLICA, 2023)

⁷ Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley. (REPUBLICA, 2023)



concertada con la sociedad civil refleja un enfoque participativo, crucial para el desarrollo sostenible y la inclusión de diversas voces en la toma de decisiones.

Ambos artículos, en conjunto, delinear un marco para que los gobiernos locales en Perú operen de manera efectiva, autónoma y en sintonía con las necesidades de sus comunidades, respetando a la vez los marcos nacionales y regionales de desarrollo. Estos artículos son claves para entender el funcionamiento y las responsabilidades de las municipalidades en el contexto peruano.

4.2.2. LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo I⁸: Define a los gobiernos locales como entidades fundamentales en la organización territorial del Estado y como facilitadores de la participación ciudadana en asuntos públicos. Estos gobiernos, representados por las municipalidades provinciales y distritales, son promotores del desarrollo local, poseen personalidad jurídica de derecho público y cuentan con capacidad completa para alcanzar sus objetivos.

⁸ ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES. - Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



Artículo II⁹: Establece que los gobiernos locales disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en sus áreas de competencia. Esta autonomía les permite ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión, siempre en conformidad con el marco legal.

Artículo IV¹⁰: Indica que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de representar a los vecinos, asegurar la correcta prestación de servicios públicos locales y fomentar un desarrollo integral, sostenible y armónico en sus jurisdicciones.

Artículo VIII¹¹: Señala que los gobiernos locales deben acatar las leyes generales y disposiciones que regulan las actividades del sector público, así como las normas técnicas para servicios y bienes públicos. Sus funciones deben realizarse en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales, regionales y locales.

⁹ ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

¹⁰ ARTÍCULO IV.- FINALIDAD. - Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

¹¹ ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES. - Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.



Artículo 38¹²: Explica que el marco legal de las municipalidades se compone de normas emitidas por sus órganos de gobierno y administración, las cuales deben alinearse con el ordenamiento jurídico nacional. Estas normas municipales deben seguir principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, además de otros principios generales del derecho administrativo.

Artículo 46¹³: Establece que las normas municipales son obligatorias y su incumplimiento conlleva sanciones correspondientes, además de posibles acciones judiciales por responsabilidades civiles y penales. Las ordenanzas municipales definen el régimen de sanciones administrativas, las escalas de multas según la gravedad de la falta, y otras sanciones no monetarias. Las sanciones pueden incluir multas, suspensión de licencias, clausuras, decomisos, entre otras. Además, se indica que la Policía Nacional debe apoyar a las municipalidades en la ejecución de estas sanciones, bajo responsabilidad.

¹² ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

¹³ ARTÍCULO 46.- SANCIONES. - Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.



4.2.3. TUO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL APROBADO POR D.S.004-2019-JUS.

Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley. - La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. (...). (HUMANOS, 2021)

Artículo II.- Contenido. -

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley. (HUMANOS, 2021)



Artículo III.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. -

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios



del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los



administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.



1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

1.12. Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1.14. Principio de uniformidad. - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los



principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder. - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.



1.18. Principio de responsabilidad. - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

1.19. Principio de acceso permanente. - La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia.

2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización. -

239.1. La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un



enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades. Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.

239.2. Independientemente de su denominación, las normas especiales que regulan esta función se interpretan y aplican en el marco de las normas comunes del presente capítulo, aun cuando conforme al marco legal sean ejercidos por personas naturales o jurídicas privadas. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo 240.- Facultades de las entidades que realizan actividad de fiscalización. -

240.1. Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

240.2. La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.



2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

8. Las demás que establezcan las leyes especiales. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)



Artículo 241.- Deberes de las entidades que realizan actividad de fiscalización.

241.1. La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

241.2. Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 242.- Derechos de los administrados fiscalizados. - Son derechos de los administrados fiscalizados:



1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.
(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo 243.- Deberes de los administrados fiscalizados. - Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.



4. Las demás que establezcan las leyes especiales. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo 247.- Ámbito de aplicación de este capítulo

247.1. Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

247.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.

247.3. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. - La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:



1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.



6. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador. -

254.1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.



4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

254.2. La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.



4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)



A manera de resumen, podemos decir:

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las siguientes disposiciones:

Ámbito de Aplicación (Artículo I): La ley se aplica a todas las entidades de la Administración Pública en Perú, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Gobiernos Regionales y Locales.

Contenido de la Ley (Artículo II): Contiene normas comunes para las actuaciones administrativas del Estado y regula todos los procedimientos administrativos, incluyendo procedimientos especiales. Las autoridades deben seguir los principios administrativos y derechos establecidos en la ley al reglamentar procedimientos especiales.

Finalidad de la Ley (Artículo III): Establecer un régimen jurídico para la actuación de la Administración Pública que proteja el interés general y garantice los derechos e intereses de los ciudadanos, respetando el ordenamiento constitucional y jurídico.

Principios del Procedimiento Administrativo (Artículo IV): Incluye principios como legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación,



simplicidad, uniformidad, predictibilidad, privilegio de controles posteriores, ejercicio legítimo del poder y responsabilidad.

Actividad de Fiscalización (Artículo 239): Define la fiscalización como un conjunto de actos de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de obligaciones y limitaciones, atribuible solo por ley o decreto legislativo.

Facultades y Deberes en Fiscalización (Artículos 240 y 241): Establece las facultades de las entidades en actividades de fiscalización, como requerir documentación y realizar inspecciones, y los deberes, como identificarse y guardar reserva sobre la información obtenida.

Derechos y Deberes de los Administrados Fiscalizados (Artículos 242 y 243): Incluye derechos como ser informado del objeto de fiscalización y deberes como facilitar las acciones de fiscalización.

Ámbito de Aplicación y Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa (Artículos 247 y 248): Detalla el ámbito de aplicación de infracciones administrativas y sanciones, y los principios especiales que rigen la potestad sancionadora, como legalidad, debido procedimiento y razonabilidad.



Procedimiento Sancionador (Artículos 254 y 255): Describe cómo se debe llevar a cabo el procedimiento sancionador, incluyendo la notificación de cargos, realización de investigaciones y pruebas, y notificación de resoluciones.

Este conjunto de artículos configura un marco legal detallado para la regulación y ejecución de los procedimientos administrativos en Perú, buscando garantizar la legalidad, eficiencia y justicia en la administración pública.

4.2.4. ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2016-MPU/A.

Potestad Sancionadora de la Municipalidad: La Ordenanza establece que la Municipalidad Provincial de Urubamba, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, tiene la autoridad para imponer sanciones administrativas.

Objeto del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA): El RASA norma el procedimiento de imposición y ejecución de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y disposiciones municipales.

Proceso de Fiscalización y Sanción: El proceso incluye desde el establecimiento de obligaciones y prohibiciones hasta la ejecución de sanciones, pasando por la difusión de normas, fiscalización, notificación a infractores, e imposición de sanciones.

Entes Responsables y Competencias: Diversas gerencias municipales están involucradas en la aplicación del RASA, cada una con competencias específicas en áreas como administración tributaria, desarrollo urbano y rural, servicios públicos y desarrollo social, medio ambiente, y desarrollo económico local y turismo.



Etapas del Procedimiento Sancionador: El procedimiento sancionador consta de tres etapas: instructiva, decisora y ejecutora. Estas etapas aseguran un proceso estructurado y coherente que respeta los derechos del administrado y el debido proceso administrativo.

4.2.4.1 DESALINEACIÓN TEMPORAL CON LA LEY 27444.

La Ordenanza data de 2016, anterior a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 en 2019. Esto implica que la Ordenanza podría no estar actualizada para reflejar las disposiciones y requerimientos específicos establecidos en la versión más reciente de la ley.

4.2.4.2 INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (ART. 255 INC. 1).

La Ordenanza no establece claramente que el procedimiento sancionador debe iniciarse siempre de oficio, por iniciativa propia, orden superior, petición motivada de otros órganos o por denuncia. La redacción y estructuración en el RASA sobre este estándar son deficientes y requieren mejoras para alinearse con la Ley 27444.

4.2.4.3 ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN (ART. 255 INC. 2).

El RASA carece de un tratamiento estructurado de las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección. El tratamiento de la notificación preventiva en la Ordenanza no cumple con los estándares de investigaciones preliminares requeridos por la Ley 27444.



4.2.4.4 NOTIFICACIÓN DE CARGO Y DESCARGOS (ART. 255 INC. 3).

El RASA no aborda de manera estructurada la notificación de cargo al posible sancionado y el plazo para presentar descargos. La redacción en el artículo 26 del RASA no cumple con la formalidad y estructura requeridas por el artículo 255 de la Ley 27444.

4.2.4.5 EXAMEN DE LOS HECHOS Y RECOLECCIÓN DE PRUEBAS (ART. 255 INC. 4):

La Ordenanza no contempla de manera adecuada el estándar relacionado con la realización de todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos y la recopilación de datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidad.

4.2.4.6 INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE SANCIÓN (ART. 255 INC. 5).

El RASA menciona brevemente en el artículo 26 la emisión de un informe final, pero no aborda de manera adecuada la formulación de un informe final de instrucción que determine la existencia de una infracción y proponga una sanción, o declare la no existencia de infracción.

4.2.4.7 NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN (ART. 255 INC. 6).

No existe un tratamiento adecuado en el RASA sobre la notificación de la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o denuncia.



El análisis muestra claramente que el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba no se alinea con los estándares establecidos en el artículo 255 del TUO de la Ley 27444. Esta falta de alineación con la normativa nacional relevante hace que los procedimientos iniciados bajo esta norma sean susceptibles de ser considerados nulos de pleno derecho. Por lo tanto, es esencial una propuesta normativa para actualizar el RASA y asegurar su conformidad con los estándares legales actuales.

4.3.PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (HUMANOS, 2021).

“Artículo 247.- Ámbito de aplicación de este capítulo

247.1. Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

247.2. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo.

247.3. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia.”

Iniciamos esta discusión con las observaciones del Dr. Daños Ordóñez, líder de la comisión que codificó la Ley número 27.444. Respecto al procedimiento sancionador, esta legislación



administrativa tiene como objetivo fijar normativas esenciales que aseguren un conjunto de reglas básicas comunes para la implementación de esta crucial facultad pública dentro de un sector de nuestro sistema administrativo que se distingue por su falta de estructuración y fragmentación.

Recientemente, ha habido un cambio significativo en el rol del Estado en la economía, pasando de ser un ente interventor a uno más subsidiario, promoviendo la iniciativa privada en el mercado y protegiendo los derechos de consumidores y usuarios. Esta evolución requiere de una administración pública equipada con un marco legal apropiado y herramientas eficientes para asegurar el cumplimiento de las normas administrativas, incluyendo la capacidad de imponer sanciones por infracciones.

En términos de potestad sancionadora, la ley define principios generales que se alinean en gran parte con los principios establecidos en el título preliminar para todas las actividades administrativas, adaptándose a las características específicas de esta facultad.

Rojas Leo nos brinda directrices sobre el proceso sancionador: la ley se ha adelantado al establecer un marco novedoso para el ejercicio de esta importante facultad de la Administración pública, garantizando condiciones mínimas de protección para los administrados. Una vez más, el derecho administrativo asegura una actuación eficiente y efectiva de la Administración pública, respetando los derechos de los ciudadanos, lo cual es especialmente crucial cuando la acción pública podría afectar negativamente sus derechos.



Actualmente, la ilegitimidad de la violación de reglamentos administrativos depende de las circunstancias en las que se infrinjan normativas explícitas que limitan el comportamiento libre y permitido en términos de mandatos legales y prohibiciones.

La doctrina contemporánea del derecho administrativo sancionador se basa en Goldsmith. En este marco, el derecho sancionador administrativo se orienta a la prevención de riesgos. García de Enterría describe la sanción como una pena impuesta por la administración a un individuo por una conducta ilegal. Norberto Bobbio plantea la cuestión de cómo determinar qué acciones deben ser consideradas sanciones, es decir, qué actos pueden imponer una carga sobre el individuo al tiempo que aseguran una actuación equitativa. Bobbio argumenta que el significado de la sanción se entiende al responder a la pregunta sobre su finalidad, y solo cuando se encuentran medios para preservar el sistema legal, se justifica el uso técnico del término "sanción".

La conexión de la sanción administrativa con otras medidas restrictivas empleadas para hacer cumplir la ley, que tienen vínculos con la ciencia penal, complica aún más la distinción tradicional entre el derecho sancionador administrativo y el derecho penal, sugiriendo la idea de un único "IUS PUNIENDI" o un derecho penal ampliado. Ochoa Cardich indica que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que las sanciones administrativas son una subcategoría de penalizaciones punitivas y que la delegación de la facultad de sancionar a la administración se debe a motivos prácticos para reprimir eficientemente infracciones menores, aunque en principio esta facultad debería pertenecer exclusivamente a los tribunales judiciales.



Hans Kelsen afirma que los elementos de la sanción radican en su objetivo de privar a una persona de un bien jurídico debido a su comportamiento ilícito. La sanción restringe al individuo en el disfrute de un bien jurídico y se convierte en la pena que el infractor debe soportar por su culpa.

En contraste, el especialista Daños Ordóñez sostiene que la ausencia de un reconocimiento constitucional explícito de la potestad sancionadora de la Administración no implica su rechazo. Como otras instituciones clave del derecho administrativo, tales como la autotutela, que no cuentan con un reconocimiento constitucional explícito, pero son fundamentales para la función administrativa, la potestad sancionadora de la Administración pública es una facultad implícita o inherente, esencial para el cumplimiento de las funciones establecidas por la Constitución, lo que también implicaría un reconocimiento constitucional tácito.

El experto argentino María Diez nos explica que la potestad sancionadora de la Administración se divide en disciplinaria y correctiva. La potestad disciplinaria interna se aplica a los agentes de la Administración y tiene límites internos, destinada a sancionar a los agentes por infracciones en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a la potestad correctiva, es externa a la Administración y afecta a todas las personas, sean agentes o no. Su propósito es sancionar las infracciones a las órdenes o directrices de la Administración.

4.3.1. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa. La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:



1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



7. Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.



11. Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Principio de Legalidad: Este principio dicta que todas las acciones y procedimientos deben adherirse al marco legal vigente. Las autoridades administrativas están obligadas a respetar la Constitución, las leyes y reglamentos, actuando dentro de sus facultades y conforme a las sanciones prescritas. Nadie puede ser penalizado por actos o faltas que no constituyan una violación penal o administrativa bajo la ley vigente en ese momento. Este principio fundamental se alinea con la máxima "nullum crimen, nulla poena sine lege" (no hay delito ni castigo sin una ley previa), aplicable también en el contexto de las sanciones administrativas. Este principio es vital para el mantenimiento del Estado de derecho y debe ser aplicado de manera imparcial y justa.

La autoridad sancionadora sólo puede actuar si tiene una autorización explícita por ley. Un reglamento, siendo un conjunto de normas jurídicas creadas por la administración, no puede crear infracciones o sanciones no previstas en la ley. Debe ser siempre secundario a la ley y no extender el alcance de una ley sancionadora. La legalidad implica conformidad con la ley y el derecho, exigiendo que la administración actúe de acuerdo con la ley.

Principio del Debido Proceso: Garantiza que los administrados accedan a todas las garantías y derechos inherentes al proceso administrativo. Esto incluye el derecho a argumentar, presentar



pruebas y recibir decisiones basadas en la ley y debidamente justificadas. El debido proceso sigue los principios del derecho administrativo, aplicándose la normativa del derecho procesal civil solo si es compatible con el sistema administrativo. La potestad sancionadora siempre debe ejercerse respetando el debido proceso.

El decreto legislativo número 1272 introdujo cambios significativos con respecto a este principio. Ahora, la ley general del procedimiento administrativo no solo establece que las sanciones no pueden imponerse sin seguir el procedimiento adecuado, sino que también exige la separación clara entre las fases instructora y sancionadora del proceso, cada una llevada a cabo por autoridades diferentes. Este cambio es fundamental para abordar problemas prevalentes en Perú respecto a este tema.

Principio de Razonabilidad: Dicta que las decisiones de la autoridad administrativa, al crear obligaciones, calificar infracciones, imponer sanciones o establecer restricciones, deben ser proporcionales y adecuadas a los fines de la norma. Las medidas tomadas deben ser estrictamente necesarias para cumplir su objetivo. Este principio también se conoce como el de proporcionalidad.

Principio de Tipicidad: Establece que las conductas sancionables deben estar claramente definidas en la normativa, siendo parte del principio más amplio de seguridad jurídica. Los administrados deben conocer claramente qué conductas constituyen una infracción y las sanciones aplicables. La tipicidad es fundamental en el derecho administrativo sancionador.



Es crucial que la acción o inacción que constituye una infracción esté previamente establecida en la ley como tal, así como la sanción correspondiente. No se puede sancionar una conducta no tipificada previamente como infracción, ni aplicar una sanción no prevista antes de su comisión. Los reglamentos no pueden crear nuevas infracciones o sanciones no contempladas por la ley.

Los reglamentos pueden detallar o graduar las conductas y sanciones ya identificadas, siempre que no establezcan nuevas conductas sancionables. Las normas que definen infracciones y sanciones no pueden aplicarse retroactivamente a situaciones no contempladas.

José Bartra Cavero destaca que el principio de tipicidad está vinculado con el de legalidad, ya que legalmente define una conducta específica sancionable administrativamente. Implica dos aspectos: primero, las conductas sancionables deben ser excepciones a la libertad general; segundo, la seguridad jurídica exige una descripción clara de lo que es sancionable.

Principio de No Retroactividad: Las normas de derecho público solo aplican a eventos posteriores a su promulgación. Las disposiciones sancionadoras aplicables son las vigentes en el momento de la comisión de la infracción. Pueden tener efecto retroactivo solo si benefician al presunto infractor, introduciendo la teoría de los hechos cumplidos.

Principio de Concurrencia de Infracciones: En un mismo proceso, cuando un acto ilícito califique en más de un supuesto, se aplica la sanción de la infracción más grave.



Principio de Continuación de Infracciones: Si hay infracciones sucesivas o intermitentes por una misma intención ilícita, solo se emite una resolución sancionadora tras la primera infracción. Si se repiten después de 30 días, se pueden aplicar nuevas sanciones.

Principio de Causalidad: Solo los responsables directos de la infracción pueden ser sancionados. No se puede sancionar a alguien que no haya cometido la conducta.

Principio de Presunción de licitud: Las autoridades deben asumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes, salvo prueba en contrario, y esta prueba debe ser establecida por un acto administrativo firme.

Principio de Culpabilidad: Recientemente incorporado, el principio de culpabilidad ha evolucionado en la jurisprudencia, optando por una perspectiva subjetiva. La responsabilidad administrativa es subjetiva, existiendo solo si el agente actuó con culpa.

Principio de Non Bis in Ídem: Establece que nadie puede ser sancionado dos veces por la misma falta, aplicándose tanto en el derecho penal como en el disciplinario. Para su aplicación, se requiere identidad de sujeto, hecho y fundamento entre ambos procesos. Este principio prohíbe múltiples sanciones o procesos en distintas jurisdicciones si hay identidad de sujetos, hechos y fundamentos, salvo una relación especial de la Administración con el asunto.



4.3.2. CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

“Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador.

254.1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

2. Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores.

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 173.2 del artículo 173, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

254.2. La Administración revisa de oficio las resoluciones administrativas fundadas en hechos contradictorios con los probados en las resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada, de acuerdo con las normas que regulan los procedimientos de revisión de oficio.”



El encargado de la administración está obligado a suministrar una información detallada y exacta sobre los hechos acusados y las posibles violaciones. Los actos de notificación son aquellos que comunican información relevante para el procedimiento y, aunque forman parte de los procedimientos administrativos, son autónomos del acto notificado. Esto implica que los errores en la notificación no afectan la validez del acto comunicado. Por lo tanto, corregir errores en la notificación asegura la efectividad del acto.

Morrón Urbina argumenta que la defensa de los administrados se fundamenta en la notificación previa adecuada de los cargos, la cual debe cumplir con ciertos estándares:

- Exactitud: Los cargos deben contener todos los detalles necesarios para la defensa, incluyendo los hechos acusados, la clasificación de las infracciones, las sanciones potenciales y la autoridad competente para imponerlas. Estos elementos deben ser claros y no susceptibles de interpretación por parte de los acusados.
- Claridad: Los cargos deben ser comprensibles y permitir a los administrados entender los hechos y su clasificación como posibles violaciones por parte de la administración.
- Inalterabilidad: Los cargos no deben ser modificados por la autoridad, en línea con el principio de conducta procesal y la doctrina de los actos propios.
- Suficiencia:

Los requisitos anteriores se incumplen en los siguientes escenarios:

- Cuando la administración omite completamente la presentación previa de los cargos.
- Cuando la administración presenta cargos, pero con información incompleta, inexacta o ambigua.
- Cuando la administración presenta cargos, pero da un plazo insuficiente para que el administrado ejerza su derecho de defensa.



Además, la garantía preventiva de los cargos respalda el respeto al derecho de defensa del administrado, lo que significa que este derecho implica contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todos los procesos, incluidos los administrativos. Esto implica que el administrado debe ser informado con antelación sobre las acciones emprendidas en su contra.

También se considera ilegítimo que la administración pueda sancionar al administrado por hechos o cargos a los que no ha tenido la oportunidad de defenderse o que han sido modificados después de la instrucción. Es crucial que la acusación se mantenga constante y que el administrado tenga la oportunidad de responder adecuadamente a los cargos iniciales.

El marco normativo general aplicable al proceso sancionador se ha mejorado, y se han fundamentado los atributos que lo caracterizan de manera justificada, dado que la aplicación de la potestad sancionadora lo requiere. No se puede imponer una sanción sin haber seguido el proceso legal o reglamentariamente establecido. Esto implica que cualquier sanción, incluso si la infracción está claramente definida, debe surgir del proceso estipulado por la ley. El proceso sancionador se distingue por elementos de protección para el administrado:

- Separación de la autoridad instructora de la que decide imponer la sanción, cuando la estructura de la entidad lo permita, para garantizar imparcialidad y especialización en sus funciones. Esto refuerza la neutralidad necesaria en este proceso, independientemente de la organización de la entidad.



- Reconocimiento de que los hechos establecidos por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procesos sancionadores. La administración no puede pronunciarse de manera diferente a lo establecido por el órgano judicial en relación con un hecho que constituye una infracción administrativa. Esto refleja la subordinación de la Administración pública al poder judicial y establece la verdad jurídica dictaminada por el órgano jurisdiccional.

- Notificación a los administrados sobre los hechos acusados, la clasificación de las infracciones y las sanciones potenciales, así como la autoridad competente y la normativa que otorga dicha competencia. Esta notificación es esencial para que el administrado ejerza adecuadamente su derecho de defensa y es una obligación ineludible para la administración.

- Otorgamiento de un plazo de 5 días al administrado para presentar sus argumentos y utilizar los métodos de defensa establecidos por el sistema legal, sin que la falta de ejercicio de este derecho pueda ser utilizada en su contra.

En resumen, el proceso sancionador se realiza dentro de un marco normativo claro y protector para el administrado, con el fin de garantizar su derecho de defensa y la imparcialidad en el proceso. Además, se reconoce la vinculación de las resoluciones judiciales firmes y se establece como obligación informar adecuadamente a los administrados sobre los cargos y sanciones que pueden enfrentar.



4.3.3. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

“Artículo 255.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones:

1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora



formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.”

El artículo detalla cuatro aspectos clave que delinear el proceso de sanción. Primero, se subraya que la autoridad inicia el proceso, asegurando que únicamente el Estado posee la potestad de sancionar, manteniendo la uniformidad en esta facultad.

Segundo, se aclara que las acciones preliminares no son parte integral del proceso sancionador. Son pasos preventivos que no afectan el plazo de prescripción de la sanción. No obstante, se recomienda que estas medidas preventivas sean obligatorias para proteger los derechos de los administrados.



Tercero, se enfatiza que la decisión de empezar el proceso es un acto administrativo fundamentado en hechos que justifican la iniciación del procedimiento sancionador. Se realiza un análisis inicial para determinar si existe una base razonable para creer que se ha producido una infracción.

Cuarto, se señala que la ausencia de defensa por parte del administrado no le perjudica directamente debido a la naturaleza oficial de las pruebas y la presunción del procedimiento como base del proceso sancionador. La administración es responsable de recopilar pruebas pertinentes para respaldar la sanción, independientemente de la participación del administrado.

El proceso de sanción se divide en tres fases principales:

- Inicio: La autoridad administrativa competente o una denuncia de terceros pueden desencadenar el proceso. Se puede llevar a cabo una investigación reservada para esclarecer los hechos y determinar si existe una base sólida para iniciar el procedimiento formal.
- Desarrollo: En esta etapa, el instructor reúne pruebas para clarificar los hechos y definir las responsabilidades sancionables. Posteriormente, se elabora una propuesta de resolución y el órgano competente decide sobre la sanción.
- Conclusión: Tras recibir las pruebas y argumentos del infractor, el órgano competente emite una resolución fundamentada y justificada, que se notifica tanto al administrador como a quien presentó la denuncia.



En resumen, el proceso de sanción comienza con una investigación preventiva para determinar si hay razones que justifiquen el inicio formal del proceso. Posteriormente, si hay evidencia, se inicia el procedimiento formal; de lo contrario, se desestima. Durante el proceso, se recopilan pruebas y se establece la responsabilidad del infractor, concluyendo con una resolución notificada a todas las partes involucradas.

El procedimiento sancionador inicia con un acto administrativo de apertura en forma de resolución. Esta resolución debe incluir antecedentes que fundamenten el inicio del proceso, una descripción breve de los hechos a investigar, las bases legales para iniciar la sanción y, si corresponde, medidas provisionales. Al mismo tiempo, se informa al administrado sobre la acusación y se le otorga un plazo de cinco días hábiles para responder a partir del día siguiente a la notificación.

La instrucción del procedimiento está a cargo del instructor, quien debe reunir objetivamente toda la evidencia necesaria para establecer la verdad material del caso.

Una vez completada la instrucción, el instructor prepara una propuesta de resolución que incluye una descripción detallada de los hechos investigados, los posibles responsables, la normativa que define la infracción, el análisis de las pruebas, las circunstancias personales del acusado, las razones para rechazar los argumentos presentados y la sanción sugerida o la absolución, según corresponda.



Finalmente, la decisión administrativa se materializa en una resolución justificada que establece el veredicto final sobre el caso y la imposición de la sanción, si procede.

En términos de cambios en el procedimiento sancionador, se han eliminado referencias que podrían generar confusión y se ha buscado agilizar el proceso. Actualmente, el instructor finaliza la recopilación de pruebas y determina la existencia o no de una infracción, sugiriendo una sanción o declarando la ausencia de infracción, según sea el caso. Posteriormente, el órgano competente puede realizar acciones adicionales y notificar el informe final de instrucción al administrado para que presente sus argumentos en un plazo no menor de 5 días hábiles.

4.4.IMPLICANCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255 DEL TUO DE LA LEY 27444 EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

La implementación del artículo 255 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 en el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Urubamba tiene varias implicancias significativas:

Fortalecimiento del Principio de Legalidad: La adopción del artículo 255 garantiza que el proceso sancionador se rija estrictamente por lo establecido en la ley, asegurando que ninguna sanción se imponga sin una base legal sólida. Esto refuerza el principio de legalidad, asegurando que todas las acciones y decisiones de la Municipalidad se alineen con la Constitución y las leyes vigentes, evitando sanciones arbitrarias o fuera del marco legal.



Claridad en la Iniciación y Desarrollo del Proceso Sancionador: Con la implementación de este artículo, el proceso de sanción se iniciaría siempre de oficio, por propia iniciativa o como resultado de una denuncia, lo que otorga mayor claridad y transparencia al inicio del procedimiento sancionador. Además, establece un procedimiento claro para la realización de investigaciones preliminares, lo que mejora la eficiencia y eficacia en la identificación y manejo de infracciones.

Garantías de Debido Proceso y Derechos de los Administrados: La implementación del artículo 255 asegura que los administrados tengan garantías de debido proceso, incluyendo el derecho a ser informados de las acusaciones, presentar pruebas y defensas, y recibir una decisión basada en la ley. Esto refuerza la protección de los derechos de los administrados y mejora la percepción de justicia y equidad en el procedimiento sancionador.

Separación de las Fases Instructiva y Decisora: Este artículo promueve la separación entre la fase de instrucción y la fase decisora del proceso, lo que contribuye a la imparcialidad y objetividad. Esto implica que la autoridad que investiga no es la misma que la que impone la sanción, reduciendo los riesgos de parcialidad y mejorando la calidad de las decisiones administrativas.

Aumento de la Eficacia en la Prevención y Control de Infracciones: Al establecer un marco claro y detallado para el proceso sancionador, la implementación del artículo 255 puede conducir a una mayor eficacia en la prevención y control de infracciones en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Urubamba. Esto podría traducirse en un mayor cumplimiento de las normativas locales y en una mejor gobernanza.



Necesidad de Capacitación y Actualización de Procedimientos: La implementación de este artículo requerirá una actualización en los procedimientos administrativos y posiblemente una capacitación para el personal involucrado. Esto es esencial para asegurar que los empleados municipales comprendan las nuevas normativas y sean capaces de aplicarlas efectivamente.

Posibles Desafíos en la Transición: La transición hacia la implementación plena del artículo 255 puede presentar desafíos, incluyendo la resistencia al cambio, la necesidad de ajustes en los sistemas administrativos y la gestión de los casos en curso. Será crucial manejar estos desafíos de manera eficiente para garantizar una transición suave y efectiva.

En resumen, la implementación del artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Provincial de Urubamba conlleva mejoras significativas en términos de legalidad, transparencia, eficacia y protección de los derechos de los administrados. Sin embargo, también requiere una cuidadosa planificación, capacitación y gestión del cambio para su exitosa integración en la práctica administrativa local.



V. RESULTADOS Y ANALISIS DE LOS HALLAZGOS.

5.1.RESULTADOS DEL ESTUDIO.

Para la presente investigación, se aplicó la técnica de entrevista a personalidades, abogados conocedores del fenómeno, para ello se diseñó la entrevista estructurada insertando preguntas y alternativas como respuestas que también fueron diseñadas para respaldar las hipótesis y cumplir con los objetivos de la investigación, cabe destacar que los entrevistados accedieron a la misma con la condición de que se mantenga en reserva su identidad.

5.1.1. ENTREVISTA 01.

Se realizaron las siguientes preguntas y el entrevistado respondió de la siguiente forma.

¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo.

¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:



- Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA.
- Desconocimiento de los derechos del administrado.
- Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria.

¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:

- Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.
- Eventual Imputación de responsabilidades a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.

5.1.2. ENTREVISTA 02.

Se realizaron las siguientes preguntas y el entrevistado respondió de la siguiente forma.

¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo.



¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:

- Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA.
- Desconocimiento de los derechos del administrado.
- Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria.

¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:

- Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.
- Eventual Imputación de responsabilidades a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.



5.1.3. ENTREVISTA 03.

Se realizaron las siguientes preguntas y el entrevistado respondió de la siguiente forma.

¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo.

¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:

- Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA.
- Desconocimiento de los derechos del administrado.
- Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria.

¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?



Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:

- Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.
- Eventual Imputación de responsabilidades a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.

5.1.4. ENTREVISTA 04.

Se realizaron las siguientes preguntas y el entrevistado respondió de la siguiente forma.

¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo.

¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:



- Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA.
- Desconocimiento de los derechos del administrado.
- Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria.

¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:

- Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.
- Eventual Imputación de responsabilidades a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.

5.1.5. ENTREVISTA 05.

Se realizaron las siguientes preguntas y el entrevistado respondió de la siguiente forma.

¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo.



¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:

- Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA.
- Desconocimiento de los derechos del administrado.
- Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria.

¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:

- Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.
- Eventual Imputación de responsabilidades a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.



5.1.6. ENTREVISTA 06.

Se realizaron las siguientes preguntas y el entrevistado respondió de la siguiente forma.

¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo.

¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?

El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:

- Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA.
- Desconocimiento de los derechos del administrado.
- Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria.

¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?



Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:

- Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.
- Eventual Imputación de responsabilidades a la Municipalidad Provincial de Urubamba, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.

5.2. ANALISIS DE LOS HALLAZGOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Las respuestas obtenidas de las seis entrevistas realizadas a individuos que solicitaron reserva de identidad ofrecen una perspectiva uniforme y coherente que respalda los objetivos de investigación y las hipótesis planteadas en el estudio sobre la implementación del artículo 255 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Urubamba. El análisis de estos hallazgos se centra en tres aspectos principales: los beneficios de la implementación, las causas de la falta de implementación y los efectos de esta omisión.

5.2.1. BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255 DEL TUO DE LA LEY 27444 EN EL RASA.

Garantía de Debido Procedimiento Administrativo: La implementación del Art. 255 asegura que el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad cumpla con las garantías mínimas del debido proceso. Esto implica un marco más justo y transparente para la gestión de las



sanciones administrativas, mejorando la legalidad y legitimidad de las acciones de la Municipalidad.

5.2.2. CAUSAS DE LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255.

- **Falta de Capacitación y Conocimiento:** La principal razón detrás de la no implementación es la falta de conocimiento y capacitación sobre el Art. 255 del TUO de la Ley 27444 por parte del personal que aplica el RASA. Esta carencia de entendimiento afecta directamente la aplicación efectiva y conforme a ley del reglamento.
- **Desconocimiento de los Derechos del Administrado:** Existe un desconocimiento generalizado sobre los derechos de los administrados en el proceso sancionador, lo que puede llevar a violaciones del debido proceso y a decisiones injustas o arbitrarias.
- **Designación Inadecuada de funcionarios:** La asignación de funcionarios sin el perfil requerido, enfocándose más en las relaciones político-partidarias que, en la competencia profesional, contribuye a la ineficacia y posibles irregularidades en la aplicación del RASA.

5.2.3. EFECTOS DE LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 255.

- **Nulidad de los Procedimientos Administrativos:** La inadecuada aplicación del RASA, debido a la no implementación del Art. 255, lleva a procedimientos administrativos que son nulos de pleno derecho. Esto representa un serio problema legal y administrativo para la Municipalidad.
- **Responsabilidades Legales para la Municipalidad:** La falta de cumplimiento del debido proceso administrativo puede resultar en la imputación de responsabilidades a la



Municipalidad Provincial de Urubamba. Esto podría derivar en consecuencias legales, incluyendo posibles demandas o sanciones contra la municipalidad por violaciones de los derechos de los administrados.

En conclusión, los hallazgos de las entrevistas enfatizan la necesidad crítica de implementar el artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba. Hacerlo no solo mejorará la legalidad y eficacia del proceso sancionador, sino que también mitigará los riesgos legales y administrativos a los que actualmente se enfrenta la municipalidad. La capacitación del personal, el respeto por los derechos del administrado y la designación adecuada de funcionarios son pasos esenciales hacia la mejora de este proceso.

5.3.DISCUSIÓN Y CONTRASTACION TEORICA DE LOS HALLAZGOS.

5.3.1. RESPECTO DEL ANTECEDENTE INTERNACIONAL.

La discusión de los hallazgos de esta tesis, centrada en la implementación del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se contrastará con los antecedentes internacionales, particularmente con la tesis sobre el procedimiento administrativo sancionatorio en Colombia presentada por Mónica Sierra Avellaneda en 2019. Este análisis comparativo busca identificar similitudes y diferencias en los enfoques y conclusiones.

- **Similitudes Entre los Hallazgos de la Investigación y la Tesis Colombiana:**

Enfoque Garantista: Ambas investigaciones enfatizan la importancia de un enfoque garantista en los procedimientos administrativos sancionadores. Al igual que en Colombia, donde se destaca la necesidad de proteger los derechos de los particulares y asegurar el debido proceso, la



implementación del Art. 255 en Urubamba también busca garantizar el debido procedimiento administrativo, reforzando los principios de legalidad y protección de los derechos de los administrados.

Revisión y Efectividad de los Recursos Administrativos: La tesis colombiana menciona la evolución de los recursos administrativos como una garantía para los particulares, similar a los hallazgos en Urubamba, donde la implementación del Art. 255 busca mejorar los procesos de revisión y garantizar un manejo justo y legal de las sanciones.

- **Diferencias en los Hallazgos y Enfoques:**

Implementación y Conocimiento de la Normativa: Mientras que la tesis colombiana se enfoca en la aplicación de un nuevo código y su orientación garantista, en Urubamba, la falta de implementación del Art. 255 se debe principalmente a la falta de capacitación y desconocimiento del personal, así como a la designación de funcionarios inadecuados.

Carácter Aflictivo/Represivo de las Sanciones: La tesis colombiana destaca que las sanciones deben tener un carácter aflictivo/represivo para restablecer la legalidad. En cambio, la investigación sobre Urubamba pone más énfasis en la regularización y correcta aplicación del proceso sancionador, más que en el carácter de las sanciones en sí.



Tratamiento de Recursos Administrativos: La tesis colombiana aborda la controversia sobre la procedencia de recursos contra ciertos actos administrativos, un aspecto que no se destaca en el estudio de Urubamba. En cambio, este último se centra más en la corrección y legitimidad del proceso en su totalidad.

- **Interpretación de Similitudes:**

La similitud más destacada entre ambos estudios es la importancia dada al debido proceso y a la protección de los derechos de los administrados en los procedimientos administrativos sancionadores. Esto subraya una tendencia global hacia la humanización y legalización de los procesos administrativos, asegurando que se respeten los derechos fundamentales de los individuos y se mantenga la transparencia y justicia en las decisiones gubernamentales.

En conclusión, la comparación entre los hallazgos de la investigación sobre Urubamba y el estudio colombiano muestra que, a pesar de las diferencias contextuales y normativas, existe una preocupación común por asegurar que los procedimientos administrativos sancionadores sean justos, transparentes y respeten los derechos de los administrados. Esto refleja un movimiento hacia la estandarización de prácticas administrativas en diferentes jurisdicciones, centradas en la protección de los derechos fundamentales y la promoción de un gobierno justo y responsable.



5.3.2. RESPECTO DEL PRIMER ANTECEDENTE NACIONAL.

La discusión de los hallazgos de mi investigación sobre la implementación del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba se contrastará ahora con el primer antecedente nacional: la tesis "El Estado y el Procedimiento Administrativo Sancionador Perú 2020" de Octavio Sandoval Tello. Este análisis comparativo busca identificar las similitudes y diferencias en los enfoques y conclusiones, así como interpretar las similitudes en el marco teórico y práctico.

- **Similitudes Entre los Hallazgos de la Investigación y la Tesis Nacional:**

Reconocimiento de la Potestad Sancionadora del Estado: Tanto en la investigación de Urubamba como en la tesis de Sandoval Tello, se reconoce la potestad sancionadora del Estado en diferentes niveles gubernamentales. Esto incluye la aplicación de sanciones por parte de los gobiernos locales, como es el caso de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Principios Rectores del Derecho Administrativo Sancionador: Ambos estudios resaltan la importancia de principios como la legalidad, el debido procedimiento, la razonabilidad y la tipicidad. Estos principios son fundamentales para garantizar que los procesos sancionadores sean justos y respeten los derechos de los administrados.

Necesidad de Respetar los Derechos Fundamentales: La investigación sobre Urubamba y la tesis de Sandoval Tello coinciden en la necesidad de que los procedimientos administrativos



sancionadores respeten los derechos fundamentales de las personas, en línea con lo establecido por la Constitución y los principios constitucionales.

- **Diferencias en los Hallazgos y Enfoques:**

Especificidad en la Aplicación de la Normativa: La tesis de Sandoval Tello ofrece una visión más general sobre la potestad sancionadora del Estado en Perú, mientras que la investigación sobre Urubamba se centra específicamente en la implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en un contexto municipal.

Enfoque en la Capacitación y Conocimiento del Personal: La investigación sobre Urubamba identifica la falta de capacitación y conocimiento del personal como una barrera clave para la implementación efectiva del Art. 255, un aspecto que no se destaca de manera específica en la tesis de Sandoval Tello.

- **Interpretación de Similitudes:**

La similitud más notable entre ambos estudios es el reconocimiento de la importancia de adherirse a principios fundamentales del derecho administrativo sancionador para garantizar procesos justos y respetuosos con los derechos de los administrados. Esto refleja una tendencia en el derecho administrativo peruano hacia un enfoque más garantista y respetuoso de los derechos individuales en el ámbito de la sanción administrativa.



En conclusión, la comparación entre los hallazgos de la investigación sobre Urubamba y la tesis de Sandoval Tello muestra una preocupación común por la correcta aplicación de la potestad sancionadora del Estado en el marco del respeto a los derechos fundamentales y los principios constitucionales. Esto sugiere una evolución en la práctica administrativa peruana hacia procesos más transparentes, justos y alineados con los estándares constitucionales y legales.

5.3.3. RESPECTO DEL SEGUNDO ANTECEDENTE NACIONAL.

Este análisis se centra en la comparación de los hallazgos de mi investigación sobre la implementación del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba con las conclusiones de la tesis "Gestión Administrativa y Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Lambayeque". Este contraste permitirá identificar similitudes y diferencias relevantes, así como interpretar las convergencias entre ambas investigaciones.

- **Similitudes Entre los Hallazgos de la Investigación y la Tesis sobre Lambayeque:**

Falta de Conocimiento y Capacitación: En ambos casos, se identifica una carencia significativa de conocimiento y capacitación en los servidores sobre el procedimiento administrativo sancionador. Esto subraya una tendencia general en la administración pública peruana de desconocimiento de las normativas y procedimientos administrativos sancionadores.

Necesidad de Documentos de Gestión y Directivas: Tanto en Urubamba como en Lambayeque, se resalta la necesidad de contar con documentos de gestión y directivas claras que regulen los



procedimientos administrativos sancionadores. Esta falta de documentación adecuada y orientación específica afecta la correcta aplicación de los procedimientos y el cumplimiento del debido proceso.

- **Diferencias en los Hallazgos y Enfoques:**

Ámbito de Aplicación: Mientras que mi investigación se enfoca en el procedimiento administrativo sancionador en un contexto municipal, la tesis sobre Lambayeque trata sobre la gestión administrativa y la aplicación del procedimiento sancionador en un ámbito regional, específicamente en la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.

Propuestas de Solución: La tesis de Lambayeque propone la elaboración de una directiva específica y la realización de capacitaciones para mejorar el conocimiento y la gestión del procedimiento administrativo sancionador. En contraste, mi investigación se centra más en la implementación de una normativa existente (Art. 255 del TUO de la Ley 27444) en el RASA.

- **Interpretación de Similitudes:**

Las similitudes encontradas reflejan problemas sistemáticos en la gestión administrativa y la aplicación de los procedimientos administrativos sancionadores en el Perú. La falta de capacitación y el desconocimiento de las normativas son desafíos comunes que impactan negativamente en la eficiencia y legalidad de los procedimientos sancionadores. Estos hallazgos subrayan la



importancia de mejorar la formación y la claridad normativa para garantizar que los procesos administrativos sean justos, eficientes y respeten los derechos de los administrados.

En conclusión, la comparación de los hallazgos de mi investigación con la tesis sobre Lambayeque ilustra desafíos similares en la gestión del procedimiento administrativo sancionador en diferentes niveles de gobierno en Perú. Ambos estudios resaltan la necesidad de mejoras en la capacitación, la claridad normativa y la gestión de los procedimientos sancionadores para mejorar su efectividad y garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el debido proceso.

5.3.4. RESPECTO DEL TERCER ANTECEDENTE NACIONAL.

Analizamos ahora los hallazgos de mi investigación sobre la implementación del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba en contraste con las conclusiones de la tesis "Procedimiento Administrativo Sancionador y su Relación con el Principio de la Debida Motivación de las Resoluciones - Municipalidad Provincial de Huaura" presentada por Eloisa Andrea Olivares Cruz. Este análisis se centra en identificar similitudes, diferencias y realizar una interpretación teórica de estos hallazgos.

- **Similitudes Entre los Hallazgos de la Investigación y la Tesis sobre Huaura:**

Importancia de los Principios Constitucionales en la Administración: Tanto en la investigación sobre Urubamba como en la tesis de Huaura, se destaca la importancia de adherirse a los principios constitucionales, como el derecho de defensa y el debido proceso, en los procedimientos administrativos sancionadores.



Necesidad de Motivación Adecuada en las Resoluciones Administrativas: Ambos estudios reconocen la necesidad de una debida motivación en las resoluciones administrativas para proteger los derechos de los administrados y asegurar la legalidad y legitimidad de las decisiones de la administración pública.

- **Diferencias en los Hallazgos y Enfoques:**

Enfoque Específico en la Motivación de Resoluciones: La tesis de Huaura se centra específicamente en el principio de la debida motivación de las resoluciones administrativas, mientras que mi investigación se enfoca en la implementación general del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 y su impacto en el procedimiento administrativo sancionador.

Contexto Institucional: La tesis de Huaura examina la situación en la Municipalidad Provincial de Huaura, mientras que mi investigación se centra en la Municipalidad Provincial de Urubamba, lo que puede implicar diferencias en el contexto institucional y administrativo.

- **Interpretación de Similitudes:**

La similitud más destacada entre ambos estudios es la enfatización en la importancia de respetar los principios constitucionales y legales en los procedimientos administrativos sancionadores. Esto refleja una tendencia en el derecho administrativo peruano hacia un mayor respeto por los derechos fundamentales y la legalidad en la administración pública. La necesidad de motivación adecuada



en las resoluciones administrativas es un aspecto crucial para garantizar que los procesos sean transparentes, justos y respeten los derechos de los administrados.

En conclusión, la comparación de los hallazgos de mi investigación con la tesis sobre Huaura ilustra un entendimiento común sobre la importancia de adherirse a principios constitucionales y legales en los procedimientos administrativos sancionadores. Ambos estudios destacan la necesidad de mejorar la calidad de las resoluciones administrativas y garantizar que se respeten los derechos de los administrados en todo el proceso sancionador. Esto subraya la necesidad de un enfoque más garantista y respetuoso de los derechos individuales en la administración pública peruana.

5.3.5. RESPECTO DEL CUARTO ANTECEDENTE NACIONAL.

El análisis ahora se enfoca en contrastar los hallazgos de mi investigación sobre la implementación del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba con las conclusiones de la tesis "Garantías Administrativas en el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Distrital de El Tambo – 2021" de Eduardo Luis Osorio Canturín. Este análisis comparativo explorará las similitudes, diferencias y realizará una interpretación de los hallazgos.



- **Similitudes Entre los Hallazgos de la Investigación y la Tesis sobre El Tambo:**

Preocupación por el Respeto a las Garantías de los Administrados: Ambas investigaciones enfatizan la importancia del respeto a las garantías y derechos de los administrados en los procedimientos administrativos sancionadores. En Urubamba, como en El Tambo, se identifica una preocupación por asegurar que las sanciones se impongan en un marco que priorice los derechos de los individuos.

Inobservancia de Plazos y Procedimientos Legales: Tanto en Urubamba como en El Tambo, se observa una tendencia a no cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por la ley, lo que resulta en violaciones a los derechos de los administrados y la imposición de sanciones fuera de los plazos legales.

- **Diferencias en los Hallazgos y Enfoques:**

Enfoque Institucional y Contextual: Mientras que mi investigación se centra en el proceso sancionador en el contexto de la implementación de una normativa específica (Art. 255 del TUO de la Ley 27444) en Urubamba, la tesis de El Tambo se enfoca en las deficiencias generales en las garantías administrativas en el procedimiento sancionador de esa municipalidad.

Especificidad de las Problemáticas: La tesis de El Tambo destaca problemas específicos como la falta de separación de órganos y la inobservancia de eximentes de responsabilidad, aspectos que no son el foco principal de mi investigación en Urubamba.



- **Interpretación de Similitudes:**

La similitud más notable entre ambos estudios es la preocupación por garantizar el respeto a los derechos de los administrados en los procedimientos sancionadores. Esto indica una tendencia en el ámbito administrativo peruano hacia la necesidad de mejorar las prácticas para asegurar procedimientos justos y legales. La inobservancia de plazos y procedimientos legales en ambas municipalidades refleja desafíos comunes en la administración pública en términos de cumplimiento y aplicación de la ley.

En conclusión, la comparación entre los hallazgos de mi investigación y la tesis sobre El Tambo subraya la importancia de adherirse a los principios y normativas legales en los procedimientos administrativos sancionadores para proteger los derechos de los administrados. Ambos estudios resaltan la necesidad de reformas y mejoras en las prácticas administrativas para garantizar procedimientos justos y respetuosos de los derechos individuales, en línea con los principios constitucionales y legales en el Perú.

5.4.APORTE DE LA TESIS PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA PLANTEADO.

La tesis contribuye significativamente a abordar el problema identificado relacionado con la implementación del Artículo 255 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Urubamba. Los aportes se pueden categorizar de la siguiente manera:



5.4.1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO DEL PROBLEMA.

Diagnóstico Preciso: La tesis ofrece un análisis detallado de las deficiencias en la implementación del Art. 255 en el RASA, proporcionando un diagnóstico claro de las áreas que requieren mejoras.

Desglose de Causas y Consecuencias: Se identifican las causas raíz y las consecuencias de la falta de implementación, ofreciendo una comprensión profunda y bien fundamentada del problema.

5.4.2 Recomendaciones Prácticas Basadas en Análisis Riguroso:

Propuestas de Mejora: La tesis sugiere recomendaciones concretas para la revisión y actualización del RASA, así como para la capacitación del personal y la revisión de procedimientos.

Enfoque en Capacitación y Conciencia Legal: Se enfatiza la importancia de la capacitación y el aumento de la conciencia legal entre el personal de la Municipalidad, proponiendo estrategias para prevenir problemas futuros.

5.4.2. CREACIÓN DE UN MARCO PARA LA ACCIÓN FUTURA.

Base para Futuras Políticas y Procedimientos: La investigación establece una base sólida para el desarrollo de futuras políticas y procedimientos en la Municipalidad, orientados a la legalidad y eficiencia administrativa.

Facilitación del Diálogo y la Toma de Decisiones: La tesis facilita el diálogo entre los tomadores de decisiones y los interesados, ayudando a formular un plan de acción efectivo.



5.4.3. CONTRIBUCIÓN AL CONOCIMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO:

Aportes Teóricos: Enriquece el conocimiento en el campo del Derecho Administrativo, especialmente en lo que respecta a la implementación de normativas en el ámbito municipal.

Referencia para Futuros Estudios: Sirve como un recurso valioso para futuras investigaciones en áreas relacionadas.

5.4.4. PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA Y LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA.

Enfoque en Justicia Administrativa: Promueve la justicia y equidad en los procesos administrativos a través de la adecuada implementación del Art. 255.

Incremento de la Transparencia: Las recomendaciones buscan aumentar la transparencia en los procedimientos sancionadores, contribuyendo a una administración pública más abierta y responsable.

En resumen, la tesis ofrece un análisis exhaustivo del problema actual, proporciona recomendaciones prácticas y promueve cambios que pueden mejorar significativamente el proceso administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Urubamba. Al hacerlo, contribuye tanto al campo teórico como al práctico del Derecho Administrativo, enfocándose en asegurar la legalidad, eficiencia, justicia y transparencia en la gestión municipal.



5.5. PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL ARTÍCULO 255 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

Proyecto de Ordenanza Municipal para la Integración del Artículo 255 en la Municipalidad
Provincial de Urubamba.

Preámbulo

Considerando la necesidad de adecuar los procedimientos administrativos sancionadores de la Municipalidad Provincial de Urubamba a los estándares establecidos por el Artículo 255 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, y en vista de los hallazgos y recomendaciones expuestos en la tesis correspondiente, se propone la siguiente Ordenanza Municipal.

Artículo 1: Objeto de la Ordenanza

Esta Ordenanza tiene por objeto integrar y armonizar las disposiciones del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Urubamba, con el fin de garantizar un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las garantías del debido proceso y los derechos de los administrados.

Artículo 2: Principios Rectores

El procedimiento administrativo sancionador se regirá por los siguientes principios:



Legalidad

Debido proceso

Razonabilidad

Tipicidad

Irretroactividad

Retroactividad benigna

Concurso de infracciones

Causalidad

Presunción de licitud

Non bis in ídem

Artículo 3: Inicio del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos, o por denuncia.

Artículo 4: Actuaciones Previas de Investigación

Antes de la iniciación formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objetivo de determinar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.



Artículo 5: Notificación de Cargo

Una vez decidida la iniciación del procedimiento sancionador, se formulará una notificación de cargo al posible sancionado, detallando los hechos y las infracciones imputadas, y otorgando un plazo no menor de cinco días hábiles para presentar descargos.

Artículo 6: Examen de los Hechos y Recolección de Pruebas

Concluido el plazo de descargos, se realizarán todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos y la recopilación de información relevante, garantizando la objetividad y la búsqueda de la verdad material.

Artículo 7: Informe Final de Instrucción

La autoridad instructora elaborará un informe final de instrucción, determinando la existencia de infracciones y proponiendo sanciones correspondientes, o declarando la no existencia de infracción.

Artículo 8: Resolución del Procedimiento

La resolución que aplique la sanción o decida archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como a la parte denunciante, si la hubiera.



Artículo 9: Capacitación y Difusión

Se establecerá un programa de capacitación dirigido a los funcionarios y empleados de la Municipalidad para asegurar el conocimiento y correcta aplicación de las normativas del procedimiento sancionador.

Artículo 10: Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, a los [fecha de aprobación].

[Firma del alcalde]

[Firma del secretario del Consejo]

Esta propuesta de Ordenanza Municipal está diseñada para integrar de manera efectiva el Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 en los procedimientos administrativos sancionadores de la Municipalidad Provincial de Urubamba, garantizando así el cumplimiento de los principios legales y el respeto a los derechos de los administrados.



VI. CONCLUSIONES.

PRIMERA. - Efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador con la Implementación del Art. 255: La hipótesis general se centra en que la implementación del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba permitirá el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador que cumple con las garantías mínimas del debido proceso administrativo. Esto implica que la adecuación normativa resultará en un sistema más justo, transparente y conforme a los principios legales, mejorando así la calidad y legitimidad de las decisiones administrativas sancionadoras.

SEGUNDA. - Causas de la Falta de Implementación del Art. 255 y Necesidad de Capacitación: Las hipótesis específicas indican que la falta de implementación del Art. 255 se debe principalmente a la falta de capacitación y desconocimiento del artículo por parte del personal que aplica el RASA, el desconocimiento de los derechos del administrado y la designación de funcionarios sin el perfil adecuado, priorizando relaciones político-partidarias. Esto subraya la importancia de programas de formación y actualización continua para el personal, así como la selección de funcionarios basada en competencia y conocimiento legal para asegurar la correcta aplicación de las normativas y respeto a los derechos de los administrados.

TERCERA. - Consecuencias de la No Implementación del Art. 255 en la Práctica Administrativa: De acuerdo con las hipótesis específicas, la falta de implementación del Art. 255 conlleva a la aplicación indebida del RASA, resultando en procedimientos administrativos que pueden ser nulos de pleno derecho. Esto plantea un riesgo legal significativo para la Municipalidad Provincial de



Urubamba, incluyendo la eventual imputación de responsabilidades por la vulneración del debido procedimiento administrativo. Esta conclusión resalta la urgencia de adoptar medidas correctivas para alinear los procedimientos sancionadores con los estándares legales y evitar consecuencias adversas tanto para los administrados como para la institución municipal.

CUARTA. - Estas conclusiones demuestran la necesidad crítica de reformas en la Municipalidad Provincial de Urubamba para garantizar que su procedimiento administrativo sancionador sea conforme a las normativas legales vigentes y respete los derechos fundamentales de los administrados. La implementación efectiva del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444 es esencial para lograr estos objetivos y mejorar la justicia y eficacia en la administración pública local.



VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Implementación de Programas de Capacitación y Concientización: Se recomienda implementar programas de capacitación y concientización integral para todo el personal involucrado en la aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA). Estos programas deben enfocarse en el conocimiento detallado del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444, así como en el entendimiento profundo de los derechos de los administrados. La capacitación debe incluir talleres, seminarios y cursos regulares para asegurar que el personal esté actualizado respecto a las últimas disposiciones y prácticas en el ámbito del derecho administrativo sancionador.

SEGUNDA. - Revisión y Actualización del RASA y Procedimientos Relacionados: Se sugiere llevar a cabo una revisión y actualización exhaustiva del RASA para asegurar su alineación con los principios y disposiciones establecidos en el Artículo 255 del TUO de la Ley 27444. Esta actualización debe incluir la clarificación de procedimientos, plazos y responsabilidades, y debe ser complementada con la creación de guías o manuales de procedimientos que sean fácilmente accesibles para el personal administrativo y los ciudadanos.

TERCERA. - Promoción de la Transparencia y Mejora en la Designación de funcionarios: Se recomienda fortalecer las políticas de transparencia y meritocracia en la designación de funcionarios encargados de la aplicación del RASA. Esto implica establecer criterios claros y basados en competencias para la selección de personal, evitando la influencia de factores político-partidarios. Adicionalmente, se debe fomentar una cultura de transparencia y responsabilidad en



la administración pública, lo que incluye la publicación regular de informes sobre las acciones y decisiones sancionadoras, y la facilitación del acceso público a dicha información.

CUARTA. - Estas recomendaciones buscan mejorar la eficacia, legalidad y justicia en la aplicación del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Urubamba. Al implementar estas medidas, se espera que la municipalidad pueda garantizar un proceso más justo y transparente, en línea con las normativas legales y los derechos de los administrados.



VIII. ANEXOS



8.1.MATRIZ DE CONSISTENCIA.

MATRIZ DE CONSISTENCIA:						
“IMPLEMENTACION DEL ARTICULO 255 DE LA LEY 27444 EN EL RASA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA”						
I. PROBLEMA	II. OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS DE TRABAJO	IV. CATEGORÍA S DE ESTUDIO	V. SUB CATEGORÍAS	VII. MÉTODO	VIII. TÉCNICAS E INSTRUME NTOS
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Describir de qué manera favorece la implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La implementación del Art. 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Artículo 255 del TUO de la Ley 27444</p> <p>Categoría 2:</p>	<p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimien to administrati 	<p>Enfoque de investigación</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación</p>	<p>TÉCNICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre vista, <p>INSTRUME NTOS</p>



<p>Municipalidad Provincial de Urubamba? Problemas específicos secundarios. ¿Cuáles son las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba? ¿Qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de</p>	<p>Municipalidad Provincial de Urubamba. Objetivos específicos. a) Identificar las causas que generan la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba. b) Identificar qué efectos genera la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley</p>	<p>Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, permitirá que se desarrolle un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las mínimas garantías del debido procedimiento administrativo. Hipótesis específicas. El problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, se origina por:</p>	<p>Reglamento de aplicaciones de sanciones administrativa.</p>	<p>vo sancionador</p> <ul style="list-style-type: none"> Naturaleza jurídica <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> Potestad Sancionador a de la Municipalidad distrital de San Sebastián. Ley Orgánica de Municipalidades 	<p>Básica Diseño de la investigación No experimental.</p>	<p>Formato de entrevista o guía de entrevista estructurada.</p>
--	--	--	--	--	---	---



<p>la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba?</p>	<p>27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba. c) Redactar una propuesta normativa que solucione el problema de la falta de implementación del art. 255 del TUO de la ley 27444 en el RASA de la Municipalidad Provincial de Urubamba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación y desconocimiento del ART. 255 del TUO de la Ley 27444, por parte del personal que aplica el RASA. • Desconocimiento de los derechos del administrado. • Designación de funcionarios, sin contar con el perfil requerido para el puesto, preponderándose la relación político partidaria. 				
--	---	---	--	--	--	--



		<p>Los efectos que genera la falta de implementación del Art. 255 del TUO de la Ley 27444 en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Urubamba, son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Persistencia de la aplicación indebida del RASA, que genera procedimientos administrativos nulos de pleno derecho.• Eventual Imputación de responsabilidades a la				
--	--	---	--	--	--	--



		Municipalidad Distrital de San Sebastián, por la vulneración al debido procedimiento administrativo.				
--	--	--	--	--	--	--



IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ADMINISTRATIVO, M. D. (2014). *DANTE A. CERVANTES ANAYA*. LIMA: EDITORIAL RHODAS.

ANAYA, D. C. (2014). *MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO*. LIMA: RHODAS.

Baca Oneto, V., & Abruña Puyol, A. (s.f.). *El reglamento, ¿Acto administrativo en el Derecho peruano?* Recuperado el 28 de 02 de 2023, de <https://revistas.udelpe.edu.pe/derecho/article/view/1529/1252>

BERMUDEZ, A. R. (2022). *CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y SU JURISPRUDENCIA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. LIMA: JURISTA EDITORES.

CABRERA VASQUEZ, M., & QUINTANA VIVANCO, R. (2015). *DERECHO ADMINISTRATIVO & DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO*. LIMA: EDICIONES LEGALES.

CASAFRANCA ÁLVAREZ , A. (2020). *EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO, SUJETOS, ESTRUCTURA Y TIPOS*. RECUPERADO EL 08 DE 11 DE 2022, DE [HTTPS://LPDERECHO.PE/EL-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-CONCEPTO-SUJETOS-ESTRUCTURA-Y-TIPOS/](https://lpderecho.pe/el-procedimiento-administrativo-concepto-sujetos-estructura-y-tipos/)

CORREA, M. R. (2017). *EL SISTEMA JURIDICO*. LIMA: PUCP.

CRISPIN CORDOVA, D., & MANHUALAYA RODRIGUEZ, E. (2019). *INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS MULTAS APLICADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN DE*



CAJAS-PERIODO 2017. HUANCAYO: UNIVERSIDAD PERUANA DE LOS ANDES.

CUBA BARINEZA, I. (2019). *INVESTIGAR EN DERECHO*. CUSCO: UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

DECRETO LEGISLATIVO 1068. (S.F.). DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DURAN CUSI, N. (2020). LAS SANCIONES A LOS GENERADORES GASTRONOMICOS DE RESIDUOS SOLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITTAL DE SAN SEBASTIAN EN EL AÑO 2019. CUSCO: UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

FUENTES, M. A. (2018). *DERECHO CONSTITUCIONAL FILOSOFICO*. LIMA: CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU .

GISELA, O. U. (2003). *DICCIONARIO DE METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. MEXICO : LIMUSA NORIEGA EDITORES.

GUASTINI, R. (2018). *INTERPRETAR Y ARGUMENTAR*. LIMA: UBIJUS.

GUASTINI, R. (2019). *TEORIA DEL DERECHO Y DEL ESTADO*. LIMA: ZELA.

HERNANDEZ, A. M. (2003). *DERECHO MUNICIPAL PARTE GENERAL* . MEXICO: UNAM.

Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. (s.f.).



MARCO CABRERA VASQUEZ, F. A. (2018). COMENTARIOS A LA LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LIMA: LEGALES EDITORES.

MARCO CABRERA VASQUEZ, R. Q. (2019). COMENTARIOS AL TUO. DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. LIMA: LEGALES EDICIONES.

MIGUELA ANGEL GOMEZ MENDOZA, J. P. (2010). *COMO HACER TESIS DE MAESTRIA Y DOCTORADO*. BOGOTA: ECOE EDICIONES.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (2017). *GUÍA PRÁCTICA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*. LIMA: PRODUGRAFIA E.I.R.L.

Municipalidad distrital de San Sebastian. (s.f.). *Informe legal N° 092-2022-DSF-AL-SGCUT-GSCFN-MDSS*.

Municipalidad distrital de San Sebastian. (s.f.). *Ordenanza municipal Nro. 20-2021-CM-MDSS*.

NUÑEZ, C. R. (2007). *COMO HACER UNA TESIS EN DERECHO Y NO ENVEJECER EN EL INTENTO*. LIMA: GACETA JURIDICA.

ORBE, R. C. (2007). *CIENCIAS POLITICAS*. LIMA: UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA.

ORBE, R. C. (2008). *COMENTARIOS A LA CONSTITUCION*. LIMA : JURISTA EDITORES.



OSSORIO, M. (2003). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES. BUENOS AIRES: HELIASTA.

OTROS, G. C. (2014). TRATADO DEL REGIMEN MUNICIPAL PERUANO Y DE DERECHO COMPARADO. LIMA: ECB EDICIONES.

OTROS, M. C. (2011). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION JURIDICA* . VERACRUZ: UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

PACHECO SOBARZO, E. (2017). SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICADAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, 2015-2016. LIMA: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.

RADA, F. M. (2020). *MANUAL DE CIENCIA POLITICA*. LIMA: EDICIONES LEGALES.

RAUL CHANAME ORBE, E. J. (2014). *INTRODUCCION AL DERECHO*. LIMA: EDICIONES LEGALES.

RIVERA, Y. M. (2013). *COMENTARIOS AL REGIMEN NORMATIVO MUNICIPAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.

RUIZ, L. G. (2018). EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. BOGOTA: UCATOLICA.

SAMPIERI, R. H. (2013). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION PARA BACHILLERATO . MEXICO D.F.: McHrawHill.

SÁNCHEZ ESPINOZA, R. (2022). *EL PROYETO Y LA TESIS JURÍDICA*. LIMA: FFCAAT.



TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL. (S.F.). LIMA.

VALLEJO, J. A. (2016). *FILOSOFIA DEL DERECHO*. LIMA: LEGALES
EDICIONES.